



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

22 DE MARZO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 1258

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 524/2020, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR EL LICENCIADOS VÍCTOR JESÚS SEVILLA CASTILLO Y VÍCTOR JESÚS SEVILLA PÉREZ, ENDOSATARIOS EN PROCURACIÓN DEL CIUDADANO EFRÉN GARCÍA GÓMEZ EN CONTRA DE EZEQUIEL AGUIRRE MORAS, EN VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...Paraíso, Tabasco, a veinte de enero de dos mil veinticinco.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene al licenciado Víctor Jesús Sevilla Castillo, con su escrito de cuenta, y visto el computo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido a la parte demandada para manifestar respecto al volante número 499471 de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, exhibido por la parte actora mediante auto de veintinueve de noviembre del mismo año, ha fenecido, en consecuencia, de conformidad con el artículo 1078 del código de Comercio, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo y se aprueba el mismo.

Segundo. Atento a lo anterior, como lo solicita y tomando en cuenta la constancia de siete de octubre de dos mil veinticuatro, y con apoyo en los numerales 1410 y 1411 del Código Mercantil aplicable, sáquese a pública subasta en SEGUNDA almoneda, el bien inmueble que a continuación se describe:

El predio urbano ubicado en la carretera Estatal Nicolás Bravo Chiltepec, número exterior sin número, poblado Nicolás Bravo, municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 2,940.00 M2 (dos mil novecientos cuarenta metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias:

- *Al norte 20.00 metros con propiedad del señor Celestino Gallegos.*
- *Al sur 20.00 metros con camino vecinal.*

- Al este 150.05 metros con solar Ermita.
- Al oeste 144.00 metros con sucesores de Adán Márquez.
- Al norte 20.00 metros con señor Celedino Ricardez Alejandro.
- Al Suroeste 20.00 metros con camino carretera estatal Nicolás Bravo – Chiltepec.
- Al Este 150.00 metros con Ermita Corpus Christi y panteón Municipal.
- Al noroeste 144.00 metros con callejón de acceso de 2.66 metros de ancho.

Predio amparado en la escritura número 962, volumen XIV, de veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y seis, pasada ante la fe del licenciado German Acosta Peña, en funciones de Notario Público número dos, de la ciudad de Paraíso, Tabasco, documento que contiene contrato de compraventa inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral Dirección de Comalcalco, Tabasco, con fecha dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y seis, bajo el número 795, predio 26875, folio 120, del libro mayor volumen 112, folio real 15608, con una superficie total de 2,940.00 M2.

Al que se le fija como valor comercial (parte alícuota del predio) la cantidad de \$224,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), tal y como se establece en el avalúo exhibido en autos.

Tercero. Conforme a lo previsto en el diverso 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Juzgado, ubicado en la Ranchería Moctezuma Primera Sección de Paraíso, Tabasco, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado como base para el remate.

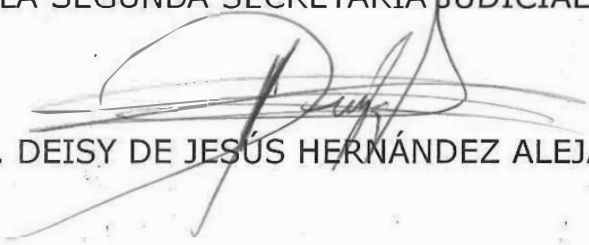
Cuarto. Como en este asunto se rematará la parte alícuota de un bien inmueble, acorde a lo previsto en el dispositivo 1411 de la codificación multicitada, anúnciese la presente subasta por dos veces en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de circulación amplia en la Entidad; debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de nueve días por tratarse de bienes raíces; así mismo entre la última publicación y la fecha de remate debe mediar un plazo no menor de cinco días; fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse por triplicado los avisos correspondientes, convocando postores, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez Segundo Civil de primera instancia de este distrito judicial, ante la secretaria de acuerdos licenciada Deisy de Jesús Hernández Alejandro, con quien actúa, que certifica y da fe.”

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL



LICDA. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO



No.- 1294

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO

EDICTO

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL.

Por medio del presente remito a Usted, constante de (03) tres fojas útiles un Aviso al Público en General, deducido del expediente **070/2025**, promovido por **CAYETANO FLORES DOMINGUEZ**; con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto al predio RUSTICO ubicado en la calle Benito Juárez número 28, de la colonia Centro, de esta Ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **(401.58 Mts 2)**, **cuatrocientos un Metros cincuenta y ocho centímetros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias: **(AL NORTE: 37.00 Mts)** con **Blanca Estela Sánchez Sanchez**; **AL SUR: 37.00 Mts** con **María Damiana Casanova Ramírez** **AL ESTE: (10.20) Mts** con **María Antonieta Álvarez Ramos**; y **AL OESTE: 11.60 Mts** con **la calle Benito Juárez**.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al ciudadano CAYETANO FLORES DOMINGUEZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1º.- Un plano.

2º.- una constancia de derecho de posesión

3º.- un oficio de ratificación de medidas y colindancias

4º.- cuatro copias de fotografías

5º.- un oficio de búsqueda de la Dirección de catastro

6º.- una copia de credencial de elector.

7º.- una copia de factura A145817

8º.- Una copia de escrito

9º.- un certificado de persona alguna

10. un escrito.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio RUSTICO ubicado en la calle Benito Juárez número 28, de la colonia Centro, de esta Ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **(401.58 Mts 2)**, **cuatrocientos un Metros cincuenta y ocho centímetros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias: **(AL NORTE: 37.00 Mts)** con **Blanca Estela Sánchez Sanchez**; **AL SUR: 37.00 Mts** con **María Damiana Casanova Ramírez** **AL ESTE: (10.20) Mts** con **María Antonieta Álvarez Ramos**; y **AL OESTE: 11.60 Mts** con **la calle Benito Juárez**.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el

Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **70/2025**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 8.

TERCERO: Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, **BLANCA ESTELA SANCHEZ SANCHEZ con domicilio en la calle Juárez número 30, colonia centro, MARIA DAMIANA CASANOVA RAMIREZ calle Leandro Roviroza Wade sin número c.p. 86418 (atrás del Kinder Francisco I. madero y MARIA ANTONIETA ALVAREZ RAMOS con domicilio en la calle Juárez sin número interior, colonia Centro, todos de esta Ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco.** Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costas y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios**, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cardenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, sobre las pretensiones de la actora, predio RUSTICO ubicado en la calle Benito Juárez número 28, de la colonia Centro, de esta Ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **(401.58 Mts 2), cuatrocientos un Metros cincuenta y ocho centímetros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias: **(AL NORTE: 37.00 Mts)** con **Blanca Estela Sánchez Sanchez**; **AL SUR: 37.00 Mts** con **María Damiana Casanova Ramírez** **AL ESTE: (10.20) Mts** con **María Antonieta Álvarez Ramos**; y **AL OESTE: 11.60 Mts** con **la calle Benito Juárez, Si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio.** lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

----- **SÉPTIMO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

NOVENO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la calle Benito Juárez número 28 de la Colonia Centro de esta ciudad la Venta, Tabasco, asimismo los números de teléfonos 9173752917 (Telmex) y 9934068532, y correo electrónico lic.zurita@hotmail.com, autorizando para tales efectos a los licenciados CARLOS MANUEL

MORALES TRINIDAD, ISELA MARIA RIVERA MARTINEZ, MARIA ESTRELLA TORRUCO GONZALEZ Y MANUEL ZURITA RUEDE, designando a los dos últimos profesionistas nombrados como abogado patrono, mismo que le surte efectos la designación de conformidad con lo establecido por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado ASUNCION JIMENEZ CASTRO Encargado del Despacho por ministerio de Ley, del Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante la secretaria de Acuerdos ciudadana licenciada **DEANIRA RAMIREZ NOBERTO**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VIENTICINCO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS


LIC. DEANIRA RAMIREZ NOBERTO



No.- 1295

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

Dirigido a: Armando Carlos Acuña.

En el expediente **511/2016**, relativo al incidente de liquidación de intereses, derivado del expediente citado al rubro, relativo al juicio **especial hipotecario**, promovido por el licenciado **Marco Antonio Concepción Montiel** apoderado general para pleitos y cobranzas de **Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat**, seguido actualmente por el cesionario **Homero Lorenzo Natal Aponte**, contra **Armando Carlos Acuña**; se dictaron unos autos, que en lo conducente, copiados a la letra dicen:

-auto de 28 de febrero de 2025-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **veintiocho de febrero de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Se recibe el escrito signado por el **cesionario-incidentista**.

Como lo peticona, atendiendo que, al (a) actuario(a) judicial, no le fue posible localizar al **demandado-incidentado** Armando Carlos Acuña, en los domicilios señalados en autos.

En consecuencia, conforme las constancias actuariales de 14 de febrero de 2025, se declara que el demandado-incidentado Armando Carlos Acuña, es de domicilio ignorado.

Por lo que, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena **notificarlo** por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, debiendo entre una y otra publicación mediar **dos días hábiles**, a los que se ordena **insertar** el auto inicial incidental de **19 de junio de 2023**, así como los autos de **11 de julio de 2023, 29 de septiembre de 2023, 31 de enero de 2024, 29 de febrero de 2024, 06 de mayo de 2024, 15 de noviembre de 2024, 07 de febrero de 2025** y este auto.

Haciéndole saber al citado **demandado-incidentado** que cuenta con el **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en

Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, a recoger el traslado y anexos respectivos.

Así como, cuenta con el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el plazo concedido para recoger las copias del traslado, para que, conteste lo que a su derecho convenga.

Advertido que de no hacerlo; será declarado rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Asimismo, se le **requiere** para que, dentro del plazo concedido para contestar la demanda incidental, señale domicilio y persona en esta ciudad, para oír, recibir citas y notificaciones; de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte actora-incidentista la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención.

Debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya los autos antes mencionados; debiendo cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Con el **apercibimiento** que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del citado Código.

Igualmente, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección; con el apercibimiento que, de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 07 de febrero de 2025-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **siete de febrero de dos mil veinticinco**.”

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Unico. Se recibe el escrito signado por el **cesionario-incidentista**.

Como lo solicita, se ordena turnar los autos al(a) actuario(a) judicial adscrito(a), para que notifique al **demandado-incidentado Armando Carlos Acuña**, en los domicilios indicados en el auto de **22 de enero de 2025**, en términos del auto incidental inicial de **19 de junio de 2023**, con notificación de los autos de **11 de julio de 2023, 29 de septiembre de 2023, 31 de enero de 2024, 29 de febrero de 2024, 06 de mayo de 2024, 15 de noviembre de 2024** y este auto.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 15 de noviembre de 2024-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco; a **quince de noviembre de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se recibe el escrito signado por el **cesionario-incidentista**.

Con el que, en relación al informe rendido por la **Secretaría de Hacienda visible a foja (78)**, señala como nuevo domicilio del demandado-incidentado **Armando Carlos Acuña**, no así como **Carlos Armando Acuña**, como en forma incorrecta se acordó en autos de **31 de enero de 2024, 29 de febrero de 2024, 06 de mayo de 2024 y 02 de julio de 2024**, lo que se aclara; el ubicado en:

↓ Calle magnolia, entre calle electricista y calle sin calle, exterior 105, colonia Heriberto Kehoe Vicent, código postal 86030, centro, Villahermosa, Tabasco.

Como lo solicita, **túrnese** los autos al(a) actuario(a) judicial de adscripción al Juzgado, para que notifique al mencionado **demandado-incidentado**, en el domicilio antes citado, en términos del auto incidental de **19 de junio de 2023**, con notificación de los autos de **11 de julio de 2023, 29 de septiembre de 2023, 31 de enero de 2024, 29 de febrero de 2024, 06 de mayo de 2024** y este auto.

Segundo. En cuanto a lo que peticona el **ocursante**, de habilitar días y horas inhábiles, para notificar al demandado **Armando Carlos Acuña**, por el momento no ha lugar acordar favorable, en razón que no existe constancia actuarial que justifique que el citado **incidentado**, ahí viva y no se encuentra en días y horas hábiles en el citado domicilio.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 06 de mayo de 2024-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco, a **seis de mayo de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **cesionario-incidentista**.

Con el que, en relación a la constancia actuarial de **06 de abril de 2024**, manifiesta **bajo protesta de decir verdad** que cuenta con pase para que se pueda ingresar al domicilio del demandado-incidentado.

Por lo que, como lo peticiona, **túrnese** los autos al(a) actuario(a) judicial de adscripción al Juzgado, ~~para que en compañía del cesionario-incidentista,~~ notifique en forma “personal” al mencionado **demandado-incidentado Carlos Armando Acuña**, en términos del auto de **19 de junio de 2023**, con notificación de los autos de **11 de julio de 2023, 29 de septiembre de 2023, 31 de enero de 2024, 29 de febrero de 2024** y este auto.

Ahora bien, en cuanto a que se comunique al número telefónico que proporciona, deberá apersonarse ante al(a) actuario(a) judicial de adscripción al Juzgado, ~~para que conforme su agenda le programe fecha y hora para que se constituya en su compañía y pueda acceder al domicilio del demandado-incidentado.~~

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Giovana Carrillo Castillo**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 29 de febrero de 2024-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco, a **veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el oficio de cuenta, signado por el **cesionario-incidentista**.

Como lo peticiona, en razón que de la constancia actuarial de **19 de febrero de 2024**, se desprende que el(a) actuario(a) judicial adscrito(a), no pudo dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, por las razones expuestas en la misma.

En consecuencia, se **habilitan días y horas inhábiles**, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Por lo que, **túrnese** los autos al(a) actuario(a) judicial de adscripción al Juzgado, para que notifique en forma “personal” al mencionado **demandado-incidentado Carlos Armando Acuña**, en términos del auto de **19 de junio de 2023, con notificación de los autos de 11 de julio de 2023, 29 de septiembre de 2023, 31 de enero de 2024** y este auto.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante

Giovana Carrillo Castillo, primera Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 31 de enero de 2024-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco, a **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el oficio de cuenta, signado por el cesionario-incidentista.

Con el que, bajo protesta de decir verdad refiere que el domicilio del demandado-incidentado **Carlos Armando Acuña**, el ubicado en **calle Olivos, lote 11, manzana 2, conjunto habilitación Puerta de Hierro, ranchería González primera sección, marcado como casa 27 con el número de servicio de CFE 749090671899 de Villahermosa, Tabasco.**

Por lo que, **túrnese** los autos al(a) actuario(a) judicial de adscripción al Juzgado, para que notifique en forma “personal” al mencionado **demandado-incidentado**, en términos del auto de **19 de junio de 2023, con notificación de los autos de 11 de julio de 2023, 29 de septiembre de 2023** y este auto.

En cuanto a lo que solicita el ocurso, de que se gire oficio al administrador de la privada del conjunto habilitación Puerta de Hierro, no ha lugar, en razón que corresponde al(a) actuario(a) judicial adscrito(a) a este juzgado, cerciorarse en la forma prevista por la ley, de que el domicilio que proporciona corresponde a la parte demandada-incidentada.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Giovana Carrillo Castillo, primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 29 de septiembre de 2023-

“...**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

VISTO: lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio número **SG/DGRPPyC/JURÍDICO/02601/2023**, signado por la licenciada **BERNARDA HERNÁNDEZ DIONICIO**, Registradora Pública de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, mediante el cual da contestación al informe solicitado mediante oficio número **2753**, y nos informa que practicada la búsqueda en el Sistema Integral Registral del Estado de Tabasco (**SIRET**) **no se encontró registro alguno** a nombre de **ARMANDO CARLOS ACUÑA**, por lo que su función principal **ES LA PUBLICIDAD REGISTRAL** y la base de datos con la cuenta es únicamente de registro de propiedades;

agregúese a los autos el oficio de referencia, quedando a la vista de la parte actora, para que se imponga de su contenido.

SEGUNDO. Se tiene por presentado el ciudadano **HOMERO LORENZO NATAL APONTE**, en su carácter de nuevo cesionario de los derechos de crédito, derechos litigiosos y derechos adjudicatorios de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual adjunta acuse de los oficios números **2750, 2752 y 2755** de fecha doce de septiembre del presente año, sellados y firmados de recibidos por las dependencias a las que fueron dirigidos, mismos que se agregan a los presentes autos para que surtan sus efectos legales procedentes.

TERCERO. Asimismo, hace devolución de oficio número **2749**, de fecha doce de septiembre del presente año, dirigido a la Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos en Cunduacán, Tabasco, toda vez que existen errores de redacción y de domicilios; siendo el nombre y domicilio correcto de la **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ubicado en **Av. Méndez sin número frente al panteón de Atasta de esta Ciudad**.

Así como del oficio número **2751** de fecha doce de septiembre del presente año, dirigido a Telmex, Teléfonos de México, y debe ser dirigido correctamente a **TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A DE C.V.**, con domicilio en la Prol. Av. 27 de Febrero Tabasco 2000, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Y del oficio número **2752** de fecha doce de septiembre del presente año, dirigido a Servicio De Administración Tributaria, con domicilio en Paseo Tabasco número 1203 en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el cual debe ser dirigido a la **ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1" CON SEDE EN TABASCO**, con domicilio ubicado en Av. Paseo Tabasco número 1203, Col. Linda Vista C.P. 86050, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Y del oficio número **2754** de fecha doce de septiembre del presente año, dirigido al Catastro municipal de Comalcalco, Tabasco, con domicilio en Paseo Tabasco número 1203 en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el cual debe ser dirigido a la **DIRECCIÓN DE CATASTRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, con domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortinez s/n Casa Blanca 1era Sección CP 86060, Villahermosa, Tabasco.

Por lo que se ordena agregar dichos oficios a los autos sin que surtan efecto legal alguno.

Ahora bien y como lo solicita el promovente elabórese de nueva cuenta, el oficio dirigido a la **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ubicado en **Av. Méndez sin número frente al panteón de Atasta de esta Ciudad**.

TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A DE C.V., con domicilio en la Prol. Av. 27 de Febrero Tabasco 2000, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1" CON SEDE EN TABASCO, con domicilio ubicado en Paseo Tabasco número 1203, Col. Linda Vista C.P. 86050, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; en los términos del punto primero del auto de veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

DIRECCIÓN DE CATASTRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, con domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortinez s/n Casa Blanca 1era Sección CP 86060, Villahermosa, Tabasco.

CUARTO. Se tiene por presentado el oficio número **INE/JLTAB/VR/2317/2023**, signado por la licenciada **LAURA ELENA PÉREZ RIVERA**, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Tabasco, dando contestación a nuestro similar **2755** y nos informa que de la búsqueda efectuada en la base de datos del Instituto Nacional Electoral, que se **localizó un registro** a nombre de **ARMANDO CARLOS ACUÑA**, con domicilio ubicado en **calle Cerrada de Paseo Guayacán número 103, Colonia Fraccionamiento Paseo Usumacinta, C.P. 86035 del municipio de Centro**; mismo que se agrega a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

En consecuencia, con el informe rendido dese vista a la parte actora, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación que se le realice del presente auto, manifieste lo que a sus derechos convenga, lo anterior de conformidad con el numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. En cuanto a lo que peticona el promovente, respecto a la ampliación de informe que deberá rendir la **ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO I CON SEDE TABASCO I CON SEDE EN TABASCO**, dígamele que no ha lugar, ya que el informe solicitado a dicha dependencia con anterioridad es solo para la búsqueda del domicilio de persona física.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos **Licenciada GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, que autoriza, certifica y da fe...”

-auto de 11 de julio de 2023-

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **HOMERO LORENZO NATAL APONTE**, en su carácter de nuevo cesionario de los derechos de crédito, derechos litigiosos y derechos adjudicatorios de la parte actora-incidentista, con su escrito de cuenta, exhibiendo un juego en copias simples de los anexos del escrito inicial de demanda incidental, para que tenga verificativo la notificación al incidentado.

SEGUNDO. Asimismo, se tiene al citado ocurso, señalando de manera indistinta a los domicilios señalados el ubicado, en la **Calle Paseo de Guayacán número 103, fraccionamiento Paseo del Usumacinta de esta Ciudad.**

TERCERO. En virtud de lo anterior, **túrnense** los presentes autos al fedatario judicial de adscripción a este Juzgado, para que de cumplimiento al auto de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés y del presente proveído.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..”

-auto inicial incidental de 19 de junio de 2023-

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el punto primero del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene por presentado al licenciado **HOMERO LORENZO NATAL APONTE**, en su carácter de nuevo cesionario de los derechos de crédito, derechos litigiosos y derechos adjudicatorios de la parte actora, con su escrito de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES**, en contra de **ARMANDO CARLOS ACUÑA**, quien puede ser notificado en los domicilios ubicado en calle Olivos número 27, Fracc. Puerta de Hierro, Villahermosa, Tabasco, Centro, Código Postal 86287 y Cerrada Paseo Guayacán número 103, Fracc. Paseo Usumacinta; el cual con fundamento en los artículos 372, 373, 383 fracción I, 384, 389 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se admite a trámite por cuaderno separado unido al principal. Fórmese cuadernillo.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 389 del Código invocado en el punto que antecede, córrase traslado con las copias del escrito incidental y anexos, al demandado incidentado para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, conteste lo que a sus derechos convenga.

Asimismo, **requírasele** para que dentro del mismo término señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con apoyo en los numerales 137 de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO. Queda supeditado el emplazamiento ordenado en el punto primero del presente proveído, hasta en tanto el promovente exhiba un juego más copias del escrito de demanda incidental y anexos, ya que el exhibido será agregado a los autos del expediente principal.

CUARTO. Téngase a la parte actora-incidentista por **señalando** como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Prol. de Pedro C. Colorado número 216 altos, Col. Municipal, en el Centro de esta Ciudad; **señalamiento** que se le tiene por hecho, en términos de los artículos 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO. De igual manera, el ocursoante **designa** como su abogada patrono a la licenciada **AMELIA SOSA SANCHEZ**, con cédula profesional número **4077716**, expedida por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación; designación que se tiene por hecha, de conformidad con los artículos 84 y 85 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, en razón de que la citada profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional que la acredita como licenciada en Derecho, en los libros de registro que para tal efecto se llevan en este H. Juzgado.

SEXTO. En cuanto al correo electrónico que proporciona el actor para recibir notificaciones que recaigan del presente juicio aun las de carácter personal, se tiene a bien ordenar que las notificaciones a la parte actora, podrán realizarse en el correo electrónico sosapicis@hotmail.com y/o al número de teléfono móvil para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp **99-31-53-18-73** de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, se le hace del conocimiento al actuario judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, por y ante la **licenciada GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **seis días del mes de marzo de dos mil veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

primera Secretaria Judicial de acuerdos

Lic. María Elena González Félix





No.- 1296

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **391/2019**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, con el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, seguido actualmente por la licenciada **MARIELA ÁLVAREZ CORREA**, en contra de **CECILIA HERNÁNDEZ SANTOS**, con la calidad de deudora y acreditada, en dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

Primero. Visto el cómputo, que antecede de advierte que ha fenecido el término concedido a la demandada **CECILIA HERNÁNDEZ SANTOS**, para dar contestación a la vista ordenada en el auto de ocho de mayo del presente año, así como para exhibir sus respectivos avalúos, sin que lo hubiera hecho, en consecuencia, se le tiene por perdido ese derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

Segundo. Se tiene por presente a la licenciada **MARIELA ALVAREZ CORREA**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el cual solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en **primera almoneda**.

En atención a la petición del ocurso, para que esta autoridad esté en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el Ingeniero **CUAUTÉMOC PARRA BAUTISTA**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevó al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por la ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, la ocursoante, se aprueba el avalúo exhibido por la ejecutante, por la cantidad de **\$431,974.31 (cuatrocientos treinta y un mil novecientos setenta y cuatro pesos 31/100 Moneda Nacional)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Consecuentemente, como lo solicita la ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **CECILIA HERNÁNDEZ SANTOS**, que dio en garantía en la escritura número 8,364 de fecha uno de abril de dos mil ocho, mismo que a continuación se describe:

LOTE 7, MANZANA 1, UBICADO EN LA AVENIDA CARRIZAL, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RIVIERA BUENAVISTA", KILOMETRO 17+500, DE LA RANCHERIA BUENA VISTA, CUARTA SECCION, CENTRO, TABASCO. Con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: en (7.00 M) con Avenida Carrizal;

AL SUROESTE: en (7.00 M) con lote 29;

AL SURESTE: en (15.00 M) con lote 6;

AL NOROESTE: en (15.00 M) con lote 8.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio (hoy llamado IRET), la Ciudad de H. Villahermosa, Tabasco, de fecha 26 de septiembre del 2003, inscrita bajo el número **10842** del libro general de entradas a folios del **67414** al **67429** del libro de duplicados volumen **127** quedando afectado por dicho acto y contratos el predio número **164457**, folio **07** del libro de mayor volumen **650**.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$431,974.31 (cuatrocientos treinta y un mil novecientos setenta y cuatro pesos 31/100 Moneda Nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Se comisiona al fedatario para efectos de que fije el aviso correspondiente, en el domicilio del predio sujeto a remate.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...”ⁱ

Sexto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador...”

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial, Licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004**. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 1297

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 109/2025, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR RAFAEL PÉREZ GÓMEZ, EN VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO MISMO QUE EN LO CONDUCENTE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO 109/2025.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE
DOMINIO.

Paraíso, Tabasco, a veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco; vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene a Rafael Pérez Gómez con su escrito y anexos consistentes en: (1) Original de contrato de cesión de derechos de posesión de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, (1) Original de oficio DOOTSM/8122/CP/001/2018, (1) Plano de predio rustico de fecha octubre/2017, (1) Original de Notificación Catastral única de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, (1) Original de Manifestación Catastral Única de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, (6) Recibos de pago de predial de fechas 16 de mayo de 2018, 23 de abril de 2019, 25 de febrero de 2021, 01 de diciembre de 2022, 13 de diciembre de 2023 y 16 de julio de 2024, (1) Original de oficio DF/SC 121-2024, (1) Original de escrito de fecha dos de agosto de dos mil veinticuatro, (1) Original de Certificado de Persona Alguna con número de volante 477218 y (7) Traslados; mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto a

un predio rustico ubicado en Carretera estatal Nicolás Bravo-Chiltepec int, s/n, Poblado Nicolas Bravo de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 9, 620.20 metros cuadrados, con las medidas y colindancias, siguientes:

- Al Norte: 238.00 metros con propiedad de Edi Romero Carrasco.
- Al Sur: 221.40 metros, con Rafael Pérez Gómez.
- Al Este: 37.00 metros con Francisca Romero Ricárdez.
- Al Oeste: 52.20 metros, con raya de acceso de 2.00 metros de ancho y Edén Castillo Morales.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal Adscrito al Centro de Procuración de Justicia de este municipio de Paraíso, Tabasco, Secretaria de Finanzas del municipio de Paraíso, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad de Paraíso, Tabasco, Mercado Público de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, Director de Seguridad Pública de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, para que ordene a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar el actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Queda a cargo de la parte promovente el tramite de los oficios ordenados en el párrafo anterior, para hacerlos llegar a su destino, debiendo exhibir el acuse de recibido en autos.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos Maria Susana Angulo Ricárdez, Yoni Marquez Rosado y Edi Romero Carrasco.

6. Notificación al Registrador Público.

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad de Paraíso, Tabasco para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Comalcalco, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO".

8. Domicilio procesal y autorizados.

Señala el promovente Rafael Gómez Pérez, como domicilio procesal para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la Calle Melchor Ocampo, sin número, específicamente frente a la tienda comercial Coppel, en el centro de Paraíso, Tabasco, asimismo, designa como sus abogados patronos a los licenciados FABIOLA MONTEJO DIONICIO Y ASQUENAZ DE LA CRUZ RODRIGUEZ.

personalidad que se les reconoce en virtud de tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior en términos de los artículos 84, 85 y 136, del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- Al Norte: Edi Romero Carrasco, con domicilio ubicado en Ranchería Nicolás Bravo de este municipio de Paraíso, Tabasco.
- Al Este: Francisco Romero Ricárdez, *con domicilio ubicado en Ranchería Nicolás Bravo de este municipio de Paraíso, Tabasco.*
- Al Oeste: Edén Castillo Morales, *con domicilio ubicado en Ranchería Nicolás Bravo de este municipio de Paraíso, Tabasco.*

Para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio al Presidente Municipal del municipio de Paraíso, Tabasco, para los efectos de que dentro del término de diez días hábiles informe a este juzgado, si el predio *rustico ubicado en Carretera estatal Nicolás Bravo-Chiltepec int, s/n, Poblado Nicolás Bravo de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 9, 620.20 metros cuadrados*, con las medidas y colindancias, siguientes: Al Norte: 238.00 metros con propiedad de Edi Romero Carrasco, al Sur: 221.40 metros, con Rafael Pérez Gómez, al Este: 37.00 metros con Francisca Romero Ricárdez, al Oeste: 52.20 metros, con raya de acceso de 2.00 metros de ancho y Edén Castillo Morales, pertenece o no al fundo legal de este municipio.

11. SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

12. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud; que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, por y ante el licenciado Carlos Manuel López López, primer secretario judicial, con quien actúa, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO EN PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO.

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. CARLOS MANUEL LÓPEZ LÓPEZ.





No.- 1298

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número **40/2025** relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por la ciudadana **María del Carmen Antonio Cabrera**, por propio derecho, se dictó un auto en fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: *El contenido de la razón secretarial se provee:*

PRIMERO. *Se tiene por presentada a la ciudadana **María del Carmen Antonio Cabrera**, por propio derecho, con su escrito inicial de demanda, con el escrito de cuenta, y anexos descritos en la cuenta secretarial, mediante el cual promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de posesión y dominio respecto del:*

** Predio urbano ubicado en la Calle Rio Pichucalco, identificado originalmente como lote 3 de la manzana 3 del fraccionamiento denominado Casa para todos del Municipio del Centro, Tabasco, actualmente identificado como lote 28 de la manzana 1 del Fraccionamiento denominado Ríos de la Sierra ubicado en Villa Parrilla del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 160.00 m² (ciento sesenta metros cuadrados), el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:*

Al Noreste: *En 20.00 metros, con lote 29 propiedad de Jose Javier Lara Salazar.*

Al Sureste: *en 8.00 metros con propiedad privada.*

Al Suroeste: En 20.00 metros, con lote 27 propiedad de Arturo Casas Sánchez; y,

Al Noroeste: En 8.00 metros, con Calle Rio Pichucalco.

SEGUNDO. *Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 878, 879, 881,885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939,940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.*

TERCERO. *Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito y al Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción**, así como a los colindantes del predio descrito por el actor en su demanda inicial a;*

Al ciudadano “JOSE JAVIER LARA SALAZAR, con domicilio ubicado en la **Calle Rio Pichucalco, lote 29 de la manzana 1, del Fraccionamiento Ríos de la Sierra del Municipio de Centro, Tabasco.*

ARTURO CASAS SANCHEZ, en el domicilio ubicado en la **Calle Rio Pichucalco, lote 27 de la manzana 1 del fraccionamiento Ríos de la Sierra del Municipio de Centro, Tabasco.*

Cuarto. *Haciéndoles saber la RADICACION de la presente diligencia, para que dentro del término de **TRES DIAS** hábiles contados a partir del día siguiente en que se les notifique el presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan. De igual manera para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por LA LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE H. JUZGADO, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.*

QUINTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primera Instancia y Oralidad mercantil en este Distrito Judicial, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado, Mercados Públicos, Delegación Municipal, todos de este Municipio de Villahermosa, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, **debiendo la Actuaría Judicial adscrita al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**, con domicilio ampliamente conocido en este municipio; para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado a la brevedad posible, si el Predio urbano ubicado en la Calle Rio Pichucalco, identificado originalmente como lote 3 de la manzana 3 del fraccionamiento denominado Casa para todos del Municipio del Centro, Tabasco, actualmente identificado como lote 28 de la manzana 1 del Fraccionamiento denominado Ríos de la Sierra ubicado en Villa Parrilla del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 160.00 m² (ciento sesenta metros cuadrados), el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste:** En 20.00 metros, con lote 29 propiedad de Jos Javier Lara Salazar; **Al Sureste:** en 8.00 metros con propiedad privada; **Al Suroeste:** En 20.00 metros, con lote 27 propiedad de Arturo Casas Sánchez; y al Noroeste: En 8.00 metros, con calle Rio Pichucalco,

Arturo Casas Sánchez; y al Noroeste: En 8.00 metros, con calle Rio Pichucalco, pertenece o no a la Nación o al Fundo Legal de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio.

En consecuencia se comisiona a la Fedataria Judicial de esta adscripción, para que en el momento de la notificación del presente proveído a la parte actora, haga entrega del oficio en mención, a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en el mismo, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal allegar a este Juzgado, la información que le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, de conformidad con los artículos 9, 89, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEPTIMO. *En cuanto a las pruebas que ofrece la ocursoante, en su escrito de cuenta, dígasele que se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.*

OCTAVO. *La parte promovente señala como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos, en el **Despacho Jurídico ubicado en la Calle Narciso Sáenz número 108, planta alta, Colonia Centro, Zona Luz, de esta Ciudad**, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

NOVENO. *Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciado **JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO**, personalidad que se le reconoce por tener registrada su cedula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este Juzgado lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

DECIMO. *En cuanto a la designación de abogado patronos que hace a favor del licenciado **RAFAEL ALEJO ORAMAS**, no se le reconoce toda vez que el mencionado letrado no tiene registrada su cédula profesional en los libros de registro de cédulas que se llevan en este juzgado, ni en la Secretaría General de Acuerdo cuyo registro se publica en la página de internet del*

Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>), con fundamento en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, solo se le tiene por autorizado para recibir citas y notificaciones de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO PRIMERO. *De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

*Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, que autoriza, certifica y da fe...”*

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Lo que transcribo para todos los efectos legales a que haya lugar.

POR MANDATO JUDICIAL Y SU PUBLICACIÓN EN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR

CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO



¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 1299

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 646/2024, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR BLADIMIR JAVIER GOMEZ, EN CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO MISMO QUE EN LO CONDUCENTE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO 646/2024

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Paraíso, Tabasco, a cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco; vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene al ciudadano BLADIMIR JAVIER GOMEZ, con su escrito y anexos consistentes en: (1) Original de contrato de cesión de derechos de fecha veinte de marzo de dos mil dieciséis, (1) Original de oficio DF/SC 026-2023 signado por el licenciado Alejandro Gerónimo Arellano, Subdirector de Catastro de Paraíso, Tabasco, (1) Original de escrito de fecha veinte de marzo de dos mil veintitrés signado por la licenciada Fabiola Montejo Dionicio dirigido el Subdirector de Catastro de Paraíso, Tabasco, (1) Original de certificado de personal alguna con numero de volante 413545 expedido por el licenciado Alejandro Ruiz Cornelio, Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, (1) Copia simple de escrito de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, signado por la licenciada Fabiola Montejo Dionicio dirigido el Registrador Publico de Comalcalco, Tabasco, (1) Copia simple de plano a nombre de Bladimir Javier Gómez, (1) Original de constancia de residencia de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés a nombre de Bladimir Javier Gómez, (1) Impresión en blanco y negro de solicitud de servicio de energía eléctrica de fecha once de junio de dos mil nueve a nombre de Bladimir Javier Gómez, (1) impresión a color de recibo de pago de luz eléctrica de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés y (8) traslados; mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto a *un predio rustico ubicado en la*

carretera federal Paraíso-Comalcalco, ranchería Oriente 1ra. sección de este municipio de Paraíso, Tabasco, con superficie de tres mil ochenta y un metros, cuarenta centímetros cuadrados, con las medidas y colindancias, siguientes:

- Al Norte: 122.28 metros, con JESUS MANUEL PEREZ GONZALEZ, LUCRECIA PEREZ MAGAÑA, ELOISA MAGAÑA CRUZ, AMALIA PEREZ MAGAÑA Y JOSE MARIO HERNANDEZ HERNANDEZ.
- Al Sur: 122.00 metros con VICENTE, ALEJANDRO Y ERIK BUERLO ANGULO, ELIZABETH TRINIDAD GARCIA Y YENNI JAVIER PEREZ.
- Al Este: 2525 metros con CAMINO VECINAL DE ACCESO.
- Al Oeste: 25.23 metros con JESUS MANUEL PEREZ GONZALEZ.

Asimismo, el promovente hace mención que en dicho predio se encuentran dos construcciones, la primera con superficie de 269.11 metros cuadrados y la segunda con superficie de 211.05 metros cuadrados.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3.- Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4.- Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal Adscrito al Centro de Procuración de Justicia de este municipio de Paraíso, Tabasco, Secretaria de Finanzas del municipio de Paraíso, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad de Paraíso, Tabasco, Mercado Público de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, Director de Seguridad Pública de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, para que ordene a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar el actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5.- Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos Ana Ivis Javier Gómez, Marha Gómez Magaña y Laura Rascón Mayo.

6- Notificación al Registrador Público.

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad de Paraíso, Tabasco para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7.- Se ordena exhorto

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Comalcalco, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO".

8.- Domicilio procesal y autorizados.

Señala el promovente BLADIMIR JAVIER GOMEZ, como domicilio procesal para efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Melchor Ocampo, Paraíso, Tabasco, frente a la tienda comercial Coppel, así como el número de teléfono vía WhatsApp 9932771982, así como el correo electrónico ¿, como medios electrónicos para notificaciones y autorizando para tales efectos a los licenciados Fabiola Montejo Dionicio y Asquenaz De La Cruz Rodríguez, de conformidad con los numerales 131 fracción VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, nombra a los dos profesionistas antes mencionados como sus abogados patronos, personalidad que se le reconoce en virtud de que los citados profesionistas tienen inscrita su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este Juzgado; lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

En ese sentido se autoriza al Licenciado Genaro Jiménez Velázquez, actuario judicial adscrito a este juzgado, con correo mara_18_1@hotmail.com para que las subsecuentes

notificaciones las realice al correo electrónico que señala, y a través del número 9932319587, a quien se le instruye para que realice las notificaciones al promovente del presente procedimiento, vía electrónica.

9.- Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- Al Norte: 122.28 metros, con JESUS MANUEL PEREZ GONZALEZ, LUCRECIA PEREZ MAGAÑA, ELOISA MAGAÑA CRUZ, AMALIA PEREZ MAGAÑA Y JOSE MARIO HERNANDEZ HERNANDEZ.
- Al Sur: 122.00 metros con VICENTE, ALEJANDRO Y ERIK BUERLO ANGULO, ELIZABETH TRINIDAD GARCIA Y YENNI JAVIER PEREZ.
- Al Oeste: 25.23 metros con JESUS MANUEL PEREZ GONZALEZ.

Todos los anteriores con domicilios ubicados en la carretera Federal Paraíso Comalcalco, Ranchería Oriente 1ra sección de Paraíso, Tabasco.

Para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO".

10.- Se ordena oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco.

Advirtiéndose mediante escrito el escrito inicial que el predio, por el lado *Este*: 25.25 metros con CAMINO VECINAL DE ACCESO; con la finalidad que se tenga la certeza jurídica que todos los colindantes tengan conocimiento de este procedimiento no contencioso de Información de Dominio, por así exigirlo el precepto 1,318 del Código Civil en vigor, en términos del artículo 1ro Constitucional, en relación con los diversos 8vo y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José), se ordena girar oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, notificándole la radicación del presente procedimiento, adjuntándole copia del auto de inicio y copias certificada del escrito inicial y sus anexos para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses

convenga, respecto de la tramitación del presente procedimiento promovido por BLADIMIR JAVIER GOMEZ, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado.

11.- Requerimiento a la parte actora.

Para estar en condiciones de dar cumpliendo a los puntos noveno y décimo del presente proveído, se le requiere para que dentro del término de TRES DIAS HABILES, exhiba cinco juegos de copias simples de su escrito inicial de demanda y anexos, lo anterior para poder llevar a cabo la notificación a todos los colindantes y las dependencias restantes, toda vez que ya fueron exhibidos ocho juegos de traslados. Apercibido que en caso de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga. Sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco.

12.- Oficio al Presidente Municipal.

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio al Presidente Municipal del municipio de Paraíso, Tabasco, para los efectos de que dentro del término de diez días hábiles informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en la carretera federal Paraíso-Comalcalco, ranchería Oriente 1ra. sección de este municipio de Paraíso, Tabasco, con superficie de tres mil ochenta y un metros, cuarenta centímetros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 122.28 metros con Jesús Manuel Perez González, Lucrecia Perez Magaña, Eloísa Magaña Cruz, Amalia Perez Magaña y José Mario Hernández Hernández, Al Sur: 122.00 metros con Vicente, Alejandro Y Erik Buerlo Angulo, Elizabeth Trinidad García y Yenni Javier Perez, Al Este: 25.25 metros con Camino Vecinal De Acceso, Al Oeste: 25.23 metros con Jesús Manuel Perez González,, pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

13.- SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

14.- Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

15.- Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Sara Concepción

González Vázquez, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de Paraíso, Tabasco, ante la secretaria Judicial Licenciada Deisy de Jesús Hernández Alejandro, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL


LICDA. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO





No.- 1300

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

P R E S E N T E.

En el expediente En el expediente 863/1993, *relativo al juicio Sumario Hipotecario, promovido por el Licenciados German Arturo Gutiérrez Cortes, mandatario legal de la Institución de crédito Banco Internacional S.A., antes S.N.C., seguido por el licenciado Héctor Torres Fuentes, en su carácter de apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito Banco Internacional S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Prime Internacional, y seguido actualmente por el licenciado Ramón Pérez Jiménez, su calidad de cesionario de Banco Internacional S.A. antes S.N.C. hoy institución HSBC MEXICO, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC, en sustitución de Banco Internacional S.A. antes S.N.C. hoy institución HSBC MEXICO, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSB, en contra de Juan Morales Tapia en su carácter de deudor y Maria Yolanda Acevedo Ramirez, en su carácter de garante hipotecario, en diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo que copiado a la letra establece:*

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, hace constar que el término concedido a **las partes**, para manifestar en relación al avalúo exhibido por el **perito de la parte cesionario** de los derechos litigiosos adquiridos en este juicio, ha fenecido, por lo que con fundamento en los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tienen por perdido ese derecho para hacerlo con posterioridad, en tales circunstancias, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el Ingeniero **JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ**, perito de la parte **cesionario**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Téngase por presente al licenciado **CECILIO VAZQUEZ ZAPATA**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita el promovente y tomándose como base el avalúo emitido por el Ingeniero **JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ**, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la demandada **MARIA YOLANDA ACEVEDO RAMIREZ**, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 5776.

- ✓ *Predio urbano y su construcción ubicado en la calle Nicolás bravo de la ciudad de Jalpa de mendez, tabasco, constante de una superficie 120.00 M2 (ciento veinte metros), y construida de 120.00 M2 (ciento veinte metros), con las medidas y colindancias siguientes:*

Al norte, en 20.00 m (veinte metros) con propiedad de EFRAÍN PEREGRINO CASTILLO.

Al sur, en 20.00 m (veinte metros) con calle NUEVA.

Al este, en 06.00 m (seis metros) con BERTHA OVANDO VILLEGAS.

Al oeste en 06.00 m (seis metros) con la calle NICOLÁS BRAVO.

Predio urbano plano horizontal con forma de polígono regular de (04) cuatro vértices, a nivel de banquetta, construcción de un local comercial de tipo económico.

Fijándose un valor comercial de **\$625,000.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad;

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).²”

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“**AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades

² EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]: 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe..."

Por mandado judicial y ~~para su publicación~~ por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad se expide el presente edicto en veintiseis de febrero de dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

LLRL



No.-1330

JUICIO DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE, TABASCO

EDICTOS

**C. CLAUDIA PATRICIA MALDONADO DE LA PEÑA
O AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número 00340/2024, relativo al juicio DIVORCIO INCAUSADO, promovido por SALVADOR ALONSO VERA en contra de CLAUDIA PATRICIA MALDONADO DE LA PEÑA, con fecha diecinueve de febrero del dos mil veinticinco, se dictó un auto que en lo conducente prevé:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada CLAUDIA DE JESUS ROSADO MOSQUEDA, abogada patrono de la parte actora con su escrito de cuenta, como lo solicita y en razón de que no ha sido posible notificar y emplazar a juicio a la demandada CLAUDIA PATRICIA MALDONADO DE LA PEÑA, y en base a los informes rendidos por diferentes dependencias, sobre el domicilio de la citada demandada, se le declara **PRESUNTIVAMENTE DE DOMICILIO IGNORADO.**

SEGUNDO. En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, publíquese el auto de inicio de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído, por **TRES VECES de TRES en TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en otro periódico de los de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y se les haga saber a la demandada **CLAUDIA PATRICIA MALDONADO DE LA PEÑA** que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** hábiles contados a partir de la última publicación que se haga, para que se presente ante el local de éste Juzgado a recoger la demanda instaurada en su contra y anexos del mismo; de igual manera se les hace saber, que tienen un término de **NUEVE DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciban dicha demanda, para que contesten la misma, en el entendido de no presentarse a este juzgado a buscar las referidas copias, dentro del plazo concedido, el término para contestar la demanda, les empezará a correr a partir del día siguiente de vencido aquél, y en su caso, será declarada en **REBELDÍA**, y se le tendrá por contestando en **SENTIDO NEGATIVO**, como lo prevé el artículo 229, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, y las subsecuentes notificaciones que se les tengan que hacer, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista que se fije en los Tableros de Avisos del Juzgado, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, salvo la Sentencia Definitiva que recaiga en la presente causa, la que deberá notificarse conforme a lo previsto en la fracción IV del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

TERCERO. Hágase saber al actor, que deberá comparecer ante este Juzgado, a recoger los edictos mencionados en líneas que anteceden, para su debida publicación.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ORDENÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO PABLO HERNÁNDEZ REYES, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA EN DERECHO SUSANA CACHO PÉREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE

SE TRANSCRIBE AUTO DE INICIO DEL QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

DESAHOGAN PREVENCIÓN

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **CLAUDIA DE JEUS ROSADO MOSQUEDA**, con su escrito de cuenta que se provee mediante el cual viene a dar cumplimiento a la prevención que se le dio mediante el punto **PRIMERO** del proveído de fecha cuatro de abril del presente año; según cómputo secretarial que antecede.

SEGUNDO. Con base al punto que antecede y una vez habiéndose subsanado la prevención, se ordena dar entrada a la demanda en los siguientes términos.

LEGITIMACIÓN

TERCERO. Por presentado al ciudadano **SALVADOR ALONSO VERA**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) acta de matrimonio copia certificada, (1) acta de nacimiento copia con código QR, 1 copia simple, (1) traslado copia simple, mediante el cual viene a promover **DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de **CLAUDIA PATRICIA MALDONADO DE LA PEÑA**, persona que puede ser notificada y emplazada a juicio en la calle 10, por 61, número 11, de la colonia **San Román**, de esta Ciudad, de Tenosique, Tabasco, de quien reclama las prestaciones contenidas en su escrito inicial de demanda.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

CUARTO. En esa tesitura, y conforme a los requisitos que se encuentran establecidos en los artículos del 272 al 281 reformados del Código Civil vigente en el Estado, por **Decreto Número 158**, publicado el diez de mayo de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en vigor a partir del once del mismo mes y año, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 504, 505, 508 y 509 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, se da entrada a la demanda en la **Vía Ordinaria Civil**, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y participación al Fiscal del Ministerio Público, tomando en cuenta que se trata de un asunto de materia familiar.

EMPLAZAMIENTO Y VISTA CON PROPUESTA DE CONVENIO

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 272 y 273 reformados del Código Civil vigente en el Estado, y los artículos 204, 205, 213, 214, 215, 217 y 505 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en los que sean aplicables, al caso concreto, con las copias simples exhibidas de la demanda, la propuesta de convenio y documentos anexos debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada **CLAUDIA PATRICIA MALDONADO PEÑA**, en el domicilio que señala la parte

actora, para que dentro del **plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Así como dentro del mismo plazo, manifieste su conformidad, realizar las observaciones pertinentes a la solicitud y propuesta de convenio instados por su cónyuge **SALVADOR ALONSO VERA**, o bien, presentar su contrapropuesta de convenio, con los requisitos exigidos por el artículo 273 del Código Civil vigente.

De igual forma, requiérase a la demandada para que, al producir su contestación de demanda, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida e de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Debiendo el Actuario Judicial levantar, acta pormenorizada correspondiente describiendo los documentos con los que corre traslado del emplazamiento a la parte demandada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia, 1a./J. 39/2020, sostenida por la Primera Sala, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.

Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal

respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado...¹.

INTERVENCIÓN AL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO Y REPRESENTANTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

SEXTO. Ahora de conformidad con el numeral 24 del Código Civil vigente en relación con el artículo 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se ordena dar la intervención legal del Fiscal del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, adscritos a este Juzgado.**

INFORMACIÓN PARA INEGI

SÉPTIMO. Igualmente, prevéngase a las partes promovente **SALVADOR ALONSO VERA y CLAUDIA PATRICIA MALDONADO DE LA PEÑA**, para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, respectivamente, manifiesten a esta autoridad judicial, los siguientes datos personales: 1. Edad en años cumplidos; 2. Fecha de nacimiento; 3. Escolaridad; y 4. Ocupación (especificar); lo anterior a fin de que dicha información sea proporcionada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática, de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, haciéndole saber que el manejo de tales datos será estrictamente confidencial y bajo ninguna circunstancia se utilizarán para otros fines diversos del estadístico, conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de dicha ley.

SE RESERVAN PRUEBAS

OCTAVO. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente **SALVADOR ALONSO VERA**, **digasele** que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

AUTORIZACIÓN PARA MEDIOS ELECTRÓNICOS DE REPRODUCCIÓN PORTÁTIL

NOVENO. En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

¹ Registro digital: 2022118, Instancia: Primera sala, Décima Época, Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J.

39/2020. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, septiembre 2020, Tomo I.

Página: 204, Tipo: Jurisprudencia...”

LEY DE TRANSPARENCIA

DÉCIMO. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3º fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

REQUERIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE DEDICAN

DÉCIMO PRIMERO. Se requiere a los ciudadanos **SALVADOR ALONSO VERA** y **CLAUDIA PATRICIA MALDONADO DE LA PEÑA**, para que en el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten **"bajo protesta de decir verdad"**, a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, advertidos que de no hacerlo, se le aplicará una **veinte veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**, la cual asciende a la cantidad de **\$2,171.40 (Dos Mil Ciento Setenta y Un Pesos 40/100 Moneda Nacional)**, misma que se obtiene de multiplicar $108.57 \times 20 = 2171.40$, salvo error aritmético; misma que se duplicará en caso de reincidencia, en términos de los artículos 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 508 del Código de Procedimientos Civil Vigente en el Estado y 26 de la Constitución Política Mexicana.

MEDIDAS PROVISIONALES

DECIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 276 apartado A, reformado del Código Civil vigente en el Estado, esta autoridad procede a proveer lo conducente respecto a las medidas provisionales:

MEDIDA DE PROTECCION, (SALVAGUARDA LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PARTES INCLUYENDO LAS DE VIOLENCIA FAMILIAR). Esta autoridad no hace pronunciamiento alguno, respecto a Medidas de Protección, toda vez que de la revisión a la demanda presentada por el promovente **SALVADOR ALONSO VERA**, no se observa que existan indicios de violencia.

ALIMENTOS. En relación a lo manifestado por la parte actora **SALVADOR ALONSO VERA**, a esta autoridad, en el convenio exhibido dentro de la demanda que nos ocupa manifiesta que de dicha relación procrearon un hijo de nombre **DIEGO ARMANDO ALONSO MALDONADO**, el cual es mayor de edad como lo acredita con el acta de nacimiento número 43, de igual forma manifiesta que en cuanto a la pensión de la demandada **CLAUDIA PATRICIA MALDONADO DE LA PEÑA**, cuenta con los medios para sustentarse así misma, y no requiere dicha pensión.

BIENES. (medida de no causar perjuicio en sus bienes o los de la Sociedad Conyugal). Manifiesta la parte promovente **SALVADOR ALONSO VERA**, que el régimen matrimonial fue celebrado bajo el régimen de bienes separados, por lo tanto no hay bienes que liquidar.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

DÉCIMO TERCERO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **calle 55, de la colonia la Trinchera de esta Ciudad de Tenosique, Tabasco**, para que en su nombre y representación las reciba los licenciados **CLAUDIA DE JESUS ROSADO MOSQUEDA** y **JOSE DEL CARMEN BARJAU MORALES**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

ABOGADO PATRONO O MANDATARIO JUDICIAL

DÉCIMO CUARTO. Téngase a la parte actora nombrando como sus **abogados patronos** a los licenciados **CLAUDIA DE JESUS ROSADO MOSQUEDA** y **JOSE DEL CARMEN BARJAU MORALES**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, según certifica la secretaría judicial.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

DÉCIMO QUINTO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la **conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y reestablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PARTES

DÉCIMO SEXTO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

PROTECCIÓN DE DATOS DE MENORES DE EDAD

DÉCIMO SÉPTIMO. En las actuaciones derivadas de la presente causa, cuando nos refiramos a los menores hijos de las partes, no se pondrán sus nombres completos sino únicamente las iniciales de los mismos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo primero, 83 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de forma ilustrativa, el capítulo III, apartado 7 del *protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes* que obliga a los jueces entre otras cosas garantizar las mayores condiciones de privacidad para toda actuación infantil, es decir, el resguardo de la identidad de éstos, para restringir la divulgación de información que permita su identificación.

Es por ello que se ordena guardar en un sobre cerrado, las copias certificadas de las actas de los menores, mismos que se integran de tal forma al expediente con el folio respectivo, esto es atendiendo primordialmente al interés superior de los infantes y respeto a su intimidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO PABLO HERNÁNDEZ REYES, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA SUSANA CACHO PÉREZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN OTRO PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO, A LOS (7) SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). - CONSTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. SUSANA CACHO PÉREZ





No.- 1331

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

Al Público en General.

Que en el expediente **743/2024**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **Raúl Ángel Heredia Tellez**, con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio el cual copiado a la letra dice:

“... Auto de inicio

Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, H. Cárdenas, Tabasco, a cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

Vistos; la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Por presentado **Raúl Ángel Heredia Téllez**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (01) plano original, (08) fijaciones fotográficas impresas a color en dos hojas tamaño carta, (01) convenio de compraventa, (01) certificado de persona alguna expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio constante de cuatro hojas, (02) escrito original, (01) constancia de catastro, (01) recibo de pago, (01) plano copia fotostática, (01) copia fotostática de credencial para votar y (06) traslados; promoviendo **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio urbano, ubicado como **Lote 38 y Lote 39** ubicado en la Colonia Nueva Zelandia, de a **Ranchería Paso y Playa**, de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una Superficie de 660.00 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte. 29.60 metros con Lote número 26, Atilano Billegas y Lote Número 27 Asunción Gerónimo Hernández; al Sur. 29.60 metros con Camino el Palmar; al Este. 22.50 metros con Lote número 37 María del Carmen Córdova Hernández y al Oeste. 22.50 metros con Lote número 40 Abelardo Ramos.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

3. Notificación.

Dese vista al **Fiscal del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, así como al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, **Oficina Registral Cárdenas**, al **Representante del H. Ayuntamiento Constitucional** de esta Ciudad, y los colindantes:

Atilano Billegas, en su domicilio Conocido ubicado en las inmediaciones del predio motivo del juicio, en la Colonia Nueva Zelandia, de la **Ranchería Paso y Playa**, de este Municipio de H. Cárdenas, Tabasco.

Asunción Gerónimo Hernández en su domicilio Conocido ubicado en las inmediaciones del predio motivo del juicio, en la Colonia Nueva Zelandia, de la **Ranchería Paso y Playa**, de este Municipio de H. Cárdenas, Tabasco,

María del Carmen Córdova Hernández, en su domicilio Conocido ubicado en las inmediaciones del predio motivo del juicio, en la Colonia Nueva Zelandia, de la Ranchería Paso y Playa, de este Municipio de H. Cárdenas, Tabasco.

Abelardo Ramos, en su domicilio Conocido ubicado en las inmediaciones del predio motivo del juicio, en la Colonia Nueva Zelandia, de la Ranchería Paso y Playa, de este Municipio de H. Cárdenas, Tabasco.

Representante legal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, en su domicilio Cerrada de Ernesto Aguirre Colorado 608-B, Colonia Pueblo Nuevo, Código Postal 86560, entre Calles Jacinto López y Reyes Hernández de Cárdenas, Tabasco.

Con la solicitud promovida, debiéndose correr traslado con copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, **requiérase a los mismos**, para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4.- Edictos.

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el **periódico Oficial del Estado** y en **uno de los diarios de mayor circulación estatal**, por **tres veces de tres en tres días consecutivos**, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, **por conducto de la actuario judicial adscrita a este juzgado**, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días hábiles**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos Andrés Brito Lara, America Alamilla Arias y Nury Lorena Reyes Ramos.

5.- Se Ordenan oficios.

I. Gírese oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio urbano, ubicado como **Lote 38 y Lote 39** ubicado en la Colonia Nueva Zelandia, de a Ranchería Paso y Playa, de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una **Superficie de 660.00 metros cuadrados**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte. 29.60 metros con Lote número 26, Atilano Billegas y Lote Número 27 Asunción Gerónimo Hernández; al Sur. 29.60 metros con Camino el Palmar; al Este. 22.50 metros con Lote número 37 María del Carmen Córdova Hernández y al Oeste. 22.50 metros con Lote número 40 Abelardo Ramos, motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento, agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión, como fue solicitado mediante oficio DAJ/801/2023 por el licenciado Rubén Brindis González, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.

II. Gírese oficio al **Director y/o Encargado y/o Representante Legal del Registro Agrario Nacional (RAN)**, con domicilio ubicado en **calle General Ignacio Zaragoza 607 colonia Centro de Villahermosa, Tabasco**, adjuntándoles copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciban los oficios respectivos, informen a este juzgado el predio urbano, ubicado como **Lote 38 y Lote 39** ubicado en la Colonia Nueva Zelandia, de a Ranchería Paso y Playa, de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una **Superficie de 660.00 metros cuadrados**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte. 29.60 metros con Lote número 26, Atilano Billegas y Lote Número 27 Asunción Gerónimo Hernández; al Sur. 29.60 metros con Camino el Palmar; al Este. 22.50 metros con Lote número 37 María del Carmen Córdova Hernández y al Oeste. 22.50 metros con Lote número 40 Abelardo Ramos, motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal del municipio, la nación ó en su caso si pertenece o no a tierras ejidales, agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión.

III. También se ordena girar oficio al **Director y/o Encargado y/o Representante Legal de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio ubicado en

Prolongación Paseo Usumacinta no. 110 colonia Reforma Villahermosa, Tabasco, agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión.

Hágase saber a la actora que deberá apersonarse ante la oficialía de este H. Juzgado dentro del término de **tres días hábiles**, empezados a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de este auto, para realizar las gestiones necesarias para la obtención de los oficios ordenados en los párrafos que anteceden; en el entendido que tendrá la obligación de devolverlo dentro de los **tres días hábiles**, siguientes a partir de la fecha de recepción de los oficios antes citados.

6.- Se fijen avisos en los juzgados.

De igual forma, gírese atento oficios a los Jueces Civiles, Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Primera Instancia de este Distrito Judicial, así como a los Juzgados de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 8, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de los Juzgados a su digno cargo.

7.- Domicilio y autorizados

Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en **las listas que se fijen en los tableros de avisos del juzgado**, número telefónico con aplicación WhatsApp 99-34-06-85-32 y correo electrónico lic.zurita@hotmail.com Cárdenas, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los licenciados **Carlos Manuel Morales Trinidad, Isela Ana María Martínez Rivera y Manuel Zurita Rueda**, designando al último de los citados profesionistas como su **abogado patrono**, personalidad que se le reconoce por estar inscrita su cédula profesional en el libro de cédulas profesionales que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los Artículos 136, 138, 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor del Estado de Tabasco.

En cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor de la licenciada **Isela Ana María Martínez Rivera** es de decirle que por el momento no se reconoce tal personalidad, toda vez que, de la revisión hecha al libro de registro de cédulas que se lleva en este juzgado y en la página de internet del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado <http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>, el citado profesionista no tiene inscrita su cédula profesional, dado que es un requisito que exige el artículo 85 último párrafo del Código Adjetivo Civil en vigor; por tanto, únicamente se le tiene por autorizado en términos del artículo 138 del citado ordenamiento legal.

8.- Requerimiento.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2009; Pág. 2847. I.30.C.725 C..."

9.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en

algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

10.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

“... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

11.- Transparencia.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, “se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

12.- Requerimiento para notificaciones electrónicas.

Conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, del Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Por tanto, se les requiere a las partes o sus autorizados para que señalen en el primer escrito que presenten posterior a la notificación del presente proveído, para el caso que así lo deseen proporcionen correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp; y, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

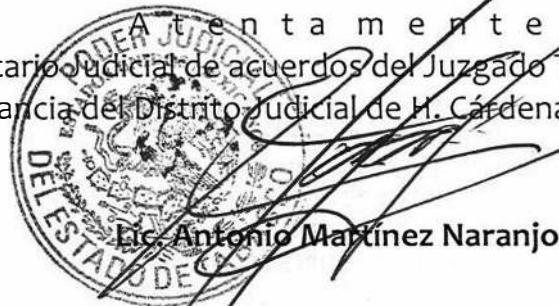
Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada Roselia Correa García, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, México, asistida del Secretario Judicial de Acuerdos, Antonio Martínez Naranjo, con quién actúa, que certifica y da fe...”.

Para su fijación en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y en el lugar del predio en cuestión, a los once días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

Atentamente
El Primer Secretario Judicial de acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco.


Lic. Antonio Martínez Naranjo



No.- 1332

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 0739/2024, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ROSA AMALIA GARCÍA CERINO; CON FECHA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVEE:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

“... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a ROSA AMALIA GARCÍA CERINO, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (01) plano original; (01) original de Constancia de Posesión; (01) original de recibo de pago predial; (01) original de contrato de compraventa; (01) original de certificado de persona alguna; y tres traslados, con el cual viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico ubicado en la ranchería Taxco de este municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 19,226.00 M2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

al **NORTE** en: 194.50 metros con la señora DIGNA CUPIL MAGAÑA;

al **SUR** en: 241.00 metros con el señor ANTONIO ALVARADO JARAMILLO, actualmente con la señora MARTHA DE LA CRUZ AVALOS;

al **ESTE** en: 34.00 metros y 7.00 metros con la señora DIGNA CUPIL MAGAÑA;

al **OESTE** en: 66.00 metros y 63.50 metros con CARRETERA SIN NOMBRE.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto a través de edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:

- H. Ayuntamiento Constitucional;

- Receptoría de Rentas;
- Dirección de Tránsito Municipal;
- Juzgado Primero Civil de primera instancia;
- Juzgado de Oralidad;
- Dirección de Seguridad Pública;
- Mercado Público;

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. **Apercibido** que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

CUARTO. Con las copias simples de la solicitud **córrase traslado y notifíquese al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana ROSA AMALIA GARCÍA CERINO, a fin de que, en un término de tres días hábiles siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SE ORDENA EXHORTO

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO** con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

Haciéndole saber al Juez exhortado que cuenta con el término de **quince días hábiles**, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

FUNDO LEGAL

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que **informe** a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio ubicado en la ranchería Taxco de este municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 19,226.00 M2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **NORTE** en: 194.50 metros con la señora DIGNA CUPIL MAGAÑA; al **SUR** en: 241.00 metros con el señor ANTONIO ALVARADO JARAMILLO, actualmente con la señora MARTHA DE LA CRUZ AVALOS; al **ESTE** en: 34.00 metros y 7.00 metros con la señora DIGNA CUPIL MAGAÑA; al **OESTE** en: 66.00 metros y 63.50 metros con CARRETERA SIN NOMBRE; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en **VEINTE** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, acorde al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$108.57 (*cientos ocho Pesos 57/100 Moneda Nacional*), publicado en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del primero de febrero del dos mil veinticuatro, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$2,171.40 (Dos Mil Siento Setenta y Un Pesos 40/100 Moneda Nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$103.74), lo anterior con fundamento en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos DIGNA CUPIL MAGAÑA y MARTHA DE LA CRUZ AVALOS, con domicilio ubicado en la ranchería Taxco de este municipio de Nacajuca, Tabasco.

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO. Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **OESTE** en: 66.00 metros y 63.50 metros con la carretera sin nombre; notifíquese como colindante **mediante oficio** de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por la ciudadana **ROSA AMALIA GARCÍA CERINO**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOVENO. De igual forma, y Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **OESTE** en: 66.00 metros y 63.50 metros con la carretera sin nombre; notifíquese como colindante **mediante oficio** de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del **término de tres**

días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por la ciudadana **ROSA AMALIA GARCÍA CERINO**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

DÉCIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO PRIMERO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, la casa marcada con el número 705 de la calle Gregorio Méndez de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado **CARMEN REMEDIO LÓPEZ ÁLVAREZ**, lo anterior de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO SEGUNDO. Téngase como abogado patrono de la parte actora al licenciado **CARMEN REMEDIO LÓPEZ ÁLVAREZ**, toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cédula profesional de licenciado en derecho en el libro de registro que para tal efecto se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO CUARTO. Se requiere a los colindantes para que dentro del **TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES**, manifiesten a este recinto judicial, *bajo protesta de decir verdad*, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo ***se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo).***

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales

con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO; DOCTORA EN DERECHO ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA RUBÍ CADENA VALENZUELA, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE....”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL


LIC. RUBÍ CADENA VALENZUELA.

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*

mrm.





No.- 1333

JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

A las autoridades y al público en general:

En el expediente civil número 122/2025, relativo al juicio no contencioso de **información de dominio**, promovido por **Rafael Córdova Ramos**, con veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“... Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, Huimanguillo, Tabasco, México; a veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado el Licenciado **Hugo Enrique García Méndez**, abogado patrono del promovente **Rafael Córdova Ramos** promoviendo por propio derecho, con su escrito de cuenta con el cual viene a promover procedimiento judicial no contencioso de **información de dominio**: respecto del predio rustico ubicado en la **carretera Huimanguillo a Francisco Rueda kilómetro 1, en el cruce a carretera Villa Estación Chontalpa y carretera Francisco Rueda, ranchería Tierra Nueva segunda sección código postal 86407**, con superficie de; **1,351.53m² (mil trescientos cincuenta y uno punto cincuenta y tres metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte:** 19.00 metros con **carretera Huimanguillo a Francisco Rueda, cruce a carretera Estación Chontalpa y carretera Francisco Rueda kilómetro uno, Huimanguillo, Tabasco:** **al Sur:** 19 metros con **Eloísa Sarabia Domínguez**, **al Este:** 71.30 metros con **Sebastián Córdova Méndez;** **al Oeste:** con 71.54 metros con **Daniel Cruz Hernández y Miriam Cruz Sánchez.**

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

Fijación de avisos

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el **mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, en los estrados de este juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil**

de las Personas de este Municipio, Juzgado Segundo Civil de este Municipio y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer las partes interesadas a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

Notificación a colindantes

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

Al Norte: con carretera Huimanguillo a Francisco Rueda, crucero a carretera estación Chontalpa y carretera francisco rueda kilometro uno, Huimanguillo, Tabasco, se ordena notificar a través del **H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en el **palacio municipal, colonia centro, de este municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

Al Sur: se ordena notificar a **Eloísa Sarabia Domínguez**, con domicilio **carreta Huimanguillo a Francisco Rueda kilómetro 1 en el crucero a carretera Villa Estación Chontalpa y carretera a Francisco Rueda domicilio ranchería Tierra Nueva segunda sección, código postal 86407**, como referencia **entrada enfrente de la iglesia Apostólica en Cristo Jesús y el Centro de Salud**

Al Este: se ordena notificar a **Sebastián Córdova Méndez**, con domicilio **carreta Huimanguillo a Francisco Rueda kilómetro 1 en el crucero a carretera Villa Estación Chontalpa y carretera a Francisco Rueda domicilio ranchería Tierra Nueva segunda sección, código postal 86407**, como referencia **a lado de antojitos “D Yanet” y minisúper corona.**

Al Oeste: **Daniel Cruz Hernández**, con domicilio en **carreta Huimanguillo a Francisco Rueda kilómetro 1 en el crucero a carretera Villa Estación Chontalpa y carretera a Francisco Rueda domicilio ranchería Tierra Nueva segunda sección, código postal 86407**, como referencia **a lado de la Pozolería “la pasadita”**

y a **Miriam Cruz Sánchez** con domicilio **carreta Huimanguillo a Francisco Rueda kilómetro 1 en el crucero a carretera Villa Estación Chontalpa y carretera a Francisco Rueda domicilio ranchería Tierra Nueva segunda sección, código postal 86407**, como referencia **a lado de la carnicería “el anzuelo” y atrás de la pozolería “ la pasadita”.**

Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la calle Manuel Leyva, número 115, Colonia, Centro, C.P. 86500, de Cárdenas, Tabasco.

Haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga.

De igual forma, **requiéraseles** para que dentro del mismo plazo, **señalen** personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibidos** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Requerimiento

Quinto. Por último, se **requiere** al promovente **Rafael Córdova Ramos**, para que en el acto de la notificación de este auto, proporcione al actuario judicial, de manera económica exhiba dos copias de su demanda inicial y anexos, para correrle traslado a todas las partes, apercibido que en caso de no hacerlo se archivará provisionalmente el presente asunto.

Se gira exhorto para notificar

Sexto. Toda vez que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, del Estado de Tabasco, oficina Registral de Cárdenas, Tabasco**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce la Jurisdicción de este Tribunal al efecto y de conformidad a lo establecido en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al ciudadano **Juez(a) Civil en turno de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y corra traslado con copia debidamente cotejada con su original de la demanda en el domicilio ante mencionado y le haga saber que tiene el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren, y requiérasele para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se concede a la autoridad exhortada un plazo de **veinte días hábiles**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo, vencido el citado plazo, deberá devolverlo a esta autoridad por los conducto legales con que cuente su Juzgado.

Así mismo, **deberá comunicar** a esta autoridad su recepción a través del correo electrónico: **juzgadoprimerocivilhuimanguillo@tsj-tabasco.gob.mx**, para que esta autoridad tenga el conocimiento a que juzgado correspondió diligenciar dicho exhorto.

Debiéndose enviar el citado exhorto por los medios con que cuenta este Juzgado.

Quedando a cargo de la promovente la tramitación del exhorto antes ordenado antes la secretaria de acuerdos, para que le dé el trámite correspondiente y lo haga llegar a su destino, concediéndole un plazo de **tres días hábiles** para que haga devolución del acuse de recibido del exhorto antes citado.

Solicitud de informes

Séptimo. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo y al Registro Agrario Nacional**, en el domicilio ubicado en Boulevard del Centro, sin número, esquina calle Teapa, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, código postal 8603, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el predio ubicado en la **carretera Huimanguillo a Francisco Rueda kilómetro 1, en el cruce a carretera Villa Estación Chontalpa y carretera Francisco Rueda, rancharía Tierra Nueva segunda sección código postal 86407**, con superficie de; **1,351.53m² (mil trescientos cincuenta y uno punto cincuenta y tres metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte:** 19.00 metros con **carretera Huimanguillo a Francisco Rueda, cruce a carretera Estación Chontalpa y carretera Francisco Rueda kilómetro uno, Huimanguillo, Tabasco;** **al Sur:** 19 metros con **Eloísa Sarabia Domínguez;** **al Este:** 71.30 metros con **Sebastián Córdova Méndez;** **al Oeste:** con 71.54 metros con **Daniel Cruz Hernández y Miriam Cruz Sánchez;** **pertenece o no al fundo legal de este Municipio de**

Huimanguillo, Tabasco, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **tierras ejidales**; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una **multa de (20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$2,171.4 (dos mil ciento setenta y un pesos 4/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera $108.57 \times 20 = \$2,171.4$, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

Reservando pruebas

Octavo. En cuanto a la pruebas ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial de demanda, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

Domicilio procesal y persona(s) autorizada(s)

Noveno. El promovente señala como domicilio para oír citas y recibir notificaciones de manera digital por la aplicación denominada como WhatsApp con número de teléfono **9932642162**, autorizando para esos efectos a **Gabriela Córdova de los Santos y/o María Isabel Morales Herrera y/o Rosario Cacho Pérez y/o Deysi Zuleimi Córdova Cortes y/o Sebastián Córdova Ramos**, de conformidad con los numerales 131, 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Designa como su abogado patrono al licenciado **Hugo Enrique García Méndez**, a quien se le reconoce dicha personalidad por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en el Juzgado de conformidad con el artículo 84 de la Ley antes invocada

Otras consideraciones a informar

Decimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: 1.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo segundo. De igual forma se **requiere** a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, **manifiesten** a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **Laura Raquel Castillo Gómez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....”.

Y por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días consecutivos, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación del estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a **cuatro de marzo de dos mil veinticinco**. Conste.

Secretaria judicial

Licda. Laura Raquel Castrillo Gómez.

No.- 1390

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **61,578 SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO**, Volumen **DCCCLVIII OCTINGENTÉSIMO QUINCAGESIMO OCTAVO**, de fecha **siete** de **Marzo** del año dos mil **veinticinco**, se radicó para su tramitación la Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **NYDIA NARANJO COBIAN**.- Los señores **JULISSA MOHENO NARANJO, RENÁN ANTONIO MOHENO NARANJO, TERESA FERNANDA MOHENO NARANJO** y **RENAN MOHENO RUIZ, ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, y la señora **JULISSA MOHENO NARANJO ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a 10 de Marzo del 2025.-

ATENTAMENTE


LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

No.- 1391

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **61,613 SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRECE** Volumen **DCCCLIII OCTINGENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO TERCERO**, de fecha **quince** de **Marzo** del año dos mil **veinticinco**, se radicó para su tramitación la Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto **JORGE ORTEGA ESCOBAR**.- Los señores **GLORIA LILIA CRUZ ANGLES** y **JULIO ORTEGA ESCOBAR**, **ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y la señora **GLORIA LILIA CRUZ ANGLES**, **ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 18 de Marzo del 2025”.-

ATENTAMENTE


LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

No.- 1392



CÁRDENAS, TABASCO, A 14 DE MARZO DE 2025.

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO CARLOS MANUEL MARIN GONZALEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL CON ADSCRIPCION EN LA CIUDAD DE CARDENAS, TABASCO, con domicilio referido a pie de página del presente, por este medio hago constar lo siguiente:

PRIMERO.- Que mediante escritura número **ESCRITURA NÚMERO 12,435 (DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO), VOLUMEN 294 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO) DE PROTOCOLO ABIERTO,** de fecha seis de marzo del año dos mil veinticinco, pasado ante la fe del suscrito Notario Público, se inició la testamentaría del hoy extinto **RUTILIO CISNEROS PAREDES,** con la presencia de los ciudadanos **RODRIGO CISNEROS PRIEGO Y ENRIQUE CISNEROS PRIEGO,** quienes fueron instituidos como únicos y universales legatarios, **en compañía de la señora IRMA PRIEGO PEREZ,** quien fue cónyuge del extinto, además de lo anterior se señala que el señor **RODRIGO CISNEROS PRIEGO,** comparece también como albacea y ejecutor testamentario, según testamento público abierto contenido en la escritura pública número once mil ciento noventa y siete (11,197), Volumen doscientos sesenta y uno (261), de fecha tres de noviembre del año dos mil veintidós (2022), otorgado ante la fe del suscrito notario público. -----

SEGUNDO. - Que en dicho acto los comparecientes aceptaron la herencia instituida a su favor, y el ciudadano **RODRIGO CISNEROS PRIEGO,** aceptó el cargo de albacea y ejecutor testamentario, protestando cumplirlo fielmente y obligándose a formar el inventario respectivo. -----

TERCERO.- Que con fundamento en el artículo 57 (cincuenta y siete), fracciones V (quinta), VI (sexta) y XV (décimo quinta) del Reglamento de la Ley del Notariado para el estado de Tabasco en vigor, el suscrito Notario solicitó al Archivo General de Notarías del Estado, y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; ante el primero, el informe si se encontraba aviso de alguna disposición testamentaria y, en el segundo, para que informe si se encuentra depósito de testamento ológrafo, otorgados por el de *cujus* **HIRO ALONSO ALEJANDRO APARICIO.** -----

CUARTO.- El veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, mediante el oficio S.G./DGSL/SANG/0202/2025, el Archivo General de Notarías del Estado informó que una vez realizada la búsqueda en sus índices, así como en el Registro Nacional de Testamentos (RENAT), No se encontró un registro de aviso de testamento posterior al mencionado en el escrito de solicitud, a nombre del extinto **RUTILIO CISNEROS PAREDES,** consignado en la escritura pública número once mil ciento noventa y siete (11,197), Volumen doscientos sesenta y uno (261), de fecha tres de noviembre del año dos mil veintidós (2022), otorgado ante la fe del suscrito notario público. -----

QUINTO.- Mediante el oficio S.G./DGRPPyC/JURIDICO/0163/2025, de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, informó que una vez realizada la búsqueda en la sección correspondiente del archivo, no se encontró que el extinto RUTILIO CISNEROS PAREDES, haya otorgado testamento ológrafo.-----

SEXTO. - Dicho lo anterior, con fundamento en el artículo 680, párrafo III, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado De Tabasco, solicito se realicen las dos publicaciones correspondientes en un **"PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO"**, de diez en diez días, para el efecto de darle continuidad a la testamentaría correspondiente. -----

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

LIC. CARLOS MANUEL MARIN GONZALEZ

MAGC690929UQ3.





No.- 1394

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

Dirigido a: Raúl Carballo García.

En el expediente 279/2023, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por la licenciada Roxana Patricia Castillo Peralta, apoderada legal de “Banco Mercantil del Norte,” Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, contra Raúl Carballo García, se dictaron unos autos que en lo conducente, copiados a la letra dicen:

-auto de 26 de agosto de 2024-

“...Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a *veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro*.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito, signado por la apoderada de la parte actora.

Como lo peticona, conforme las constancias actuariales de las que se desprende se agotaron los domicilios proporcionados del demandado *Raúl Carballo García*, al ser de *domicilio ignorado*, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena *notificar* y *emplazar* al ante mencionado, por medio de *edictos*.

Los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, debiendo entre una y otra publicación mediar dos días hábiles, a los que se ordena insertar el auto de inicio de 19 de junio de 2023 y este auto.

Haciéndole saber a *Raúl Carballo García*, que cuentan con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado, ubicado en *avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva*, a recoger el traslado y anexos respectivos.

En el entendido que vencido que sea el plazo para recibir el escrito de demanda inicial y anexos, empezará a transcurrir a partir del día siguiente, el plazo de cinco días hábiles, para que conteste demanda, oponer las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, para que en igual plazo, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; que

tenga que hacerse; aún las de carácter personal, le surtirán efecto por las listas que se fijan en los tableros de avisos del Juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del ordenado legal antes invocado.

Ahora, tomando en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Tabasco son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte *actora* la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes mencionados, así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del citado Código.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte *actora* deberá saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, Elizabeth Cruz Celorio, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante María Elena González Félix, primera Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de inicio de 19 de junio de 2023-

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presentada a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, en su carácter de apoderada legal de “Banco Mercantil del Norte”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del Testimonio del Instrumento número 40,042, Libro 1812, de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la Notaría número Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, con residencia en Huixquilucan; con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: copia fotostática simple de cédula profesional número 3226794, a nombre de ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, expedida por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública; copias fotostática simple de Constancia de Situación Fiscal a nombre de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE; original y copia simple de la Escritura Pública número

25,308, volumen número 1,133 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, pasada ante la fe del licenciado JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ, Titular de la Notaría Pública número Treinta y uno del Estado de Tabasco y del Patrimonio Inmueble Federal, con Adscripción en el Municipio de Centro y cede en la Ciudad de Villahermosa, la cual contiene los actos jurídicos de: I.- ACTO DE AMPLIACIÓN DE OBRA; II.- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA y III. EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA EN PRIMER LUGAR Y GRADO; original y copia de estado de cuenta certificado, con tante de cuatro fojas útiles, y un traslado; promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO; en contra de:

RAÚL CARBALLO GARCÍA, en su carácter de acreditado, quien puede ser notificado y emplazado a juicio; en el domicilio ubicado en la calle 24 (veinticuatro), actualmente número 109 (ciento nueve), Casa 7 (siete), del Conjunto Habitacional Residencial los Pinos, de la Colonia Florida, en Villahermosa, Tabasco.

A quien reclama el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones señaladas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), y i) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertaren, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en Vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, rubricados y sellados, córrasele traslado y emplácese al demandado, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que sea notificado del presente auto, conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, requiérasele para que, en igual plazo, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, requiérase al demandado, para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, deberá entregar la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte demandada, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que, dentro de los TRES DÍAS HÁBILES, siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Con fundamento en los preceptos 572 y 574, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca

hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan; debiéndose adjuntar al oficio a girar copias certificadas por duplicado del escrito de demanda con sus respectivos anexos.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, requérase a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, exhiba -dos juegos- de copias simples del escrito de demanda con sus respectivos documentos anexos.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SEXTO. Se guarda en la caja de seguridad del Juzgado el siguiente documento: copia certificada del Testimonio del Instrumento número 40,042, Libro 1812, de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece; original de la Escritura Pública número 25,308, volumen número 1,133 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, pasada ante la fe del licenciado JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ, Titular de la Notaría Pública número Treinta y uno del Estado de Tabasco; dejando copia simple en autos; y se agrega al expediente los demás documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda.

A petición de la parte actora hágasele devolución a la apoderada legal de "Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, de la copia certificada notarial del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaría con la copia simple que exhibe y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

SÉPTIMO. La apoderada legal de "Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, señala como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, *el ubicado en Avenida Cesar Augusto Sandino esquina Andador Isabel Rullán Méndez número 571 Local 2, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, de la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco*, y autoriza para tales efectos, consultar el expediente, recoger toda clase de valores y documentos, a los CC. Héctor Adrián Álvarez Rodríguez, Ariana Nataren Ventura Pérez y Sergio Alberto Aguilar Fernández, señalamiento y autorizaciones que se le tiene por hecha en términos de los preceptos 136 y 138 de la Legislación Procesal de la materia.

OCTAVO. En cuanto al correo electrónico que proporciona la ocursoante para recibir notificaciones que recaigan del presente juicio aun las de carácter personal, se tiene a bien ordenar que las notificaciones a la parte actora, podrán realizarse en el correo electrónico consorcioroca.asociados@gmail.com y/o al número de teléfono móvil para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp (993) 1-66-15-10 de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, se le hace del conocimiento al actuario judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

NOVENO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en Vigor del Estado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRAFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.22 K (10a.), Página: 1831.

DÉCIMO. Se invita a las partes, para que, a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la mediación y la conciliación, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

DÉCIMO PRIMERO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

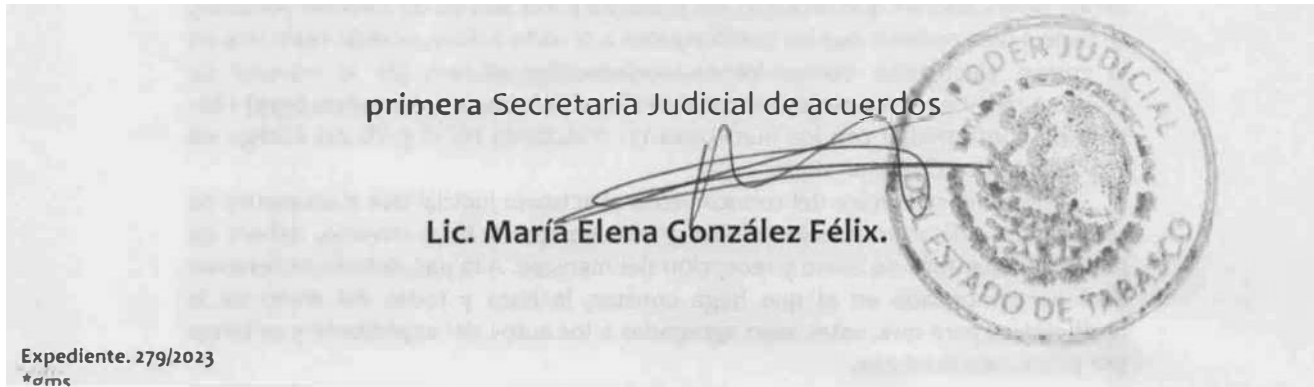
c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada GIOVANA CARRILLO CASTILLO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **seis días** del mes de **diciembre** de **dos mil veinticuatro**, en Villahermosa, Tabasco.





No.- 1395

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

C. MARIO PEÑA JIMÉNEZ.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **259/2021**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, promovido por **PATRICIA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, por su propio derecho, en contra de **MARIO PEÑA JIMÉNEZ**, en veintiséis de marzo dos mil veintiuno, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés y treinta de septiembre del presente año, se dictaron tres autos mismos que en lo conducente transcritos a la letra contienen:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

SEGUNDO. Ahora bien, de la revisión a los autos, se advierte que no ha sido NOTIFICADO PERSONALMENTE el demandado MARIO PEÑA JIMÉNEZ del auto de veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, en el que se declaró disuelto el vínculo matrimonial que lo unía a PATRICIA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ; así como la medida provisional de alimentos fijada en el punto décimo tercero del auto de veintiséis de marzo de dos mil veintiuno y el auto de diecisiete de agosto del presente año, así como el presente proveído; y tomando en consideración que el citado demandado fue notificado y emplazado a juicio por medio de edictos sin que haya contestado la demanda y se declaró en rebeldía; por lo que se ordena la notificación del citado demandado mediante publicación por una sola vez en un periódico entre los de mayor circulación; de conformidad con el numeral 229 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil...”. *Das firmas ilegibles, rubrica.*

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Advirtiéndose de la revisión que se hace a los autos y con base al cómputo secretarial que obra a foja doscientos ochenta y cuatro (284) frente de autos que antecede, se declara precluido el plazo concedido a la parte demandada **MARIO PEÑA JIMÉNEZ**, para contestar la demanda en su contra; toda vez que no hizo uso de ese derecho y habiendo sido legalmente emplazado; con fundamento en los artículos 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, se le declara en rebeldía y se tiene por contestada la demanda en sentido negativo, con fundamento en lo señalado por los numerales 228 y 229, del Código Procesal Civil en vigor, se le tiene por perdido el derecho, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar; por lo que las ulteriores notificaciones que tengan que hacerse a la rebelde, aún las de carácter personal, háganse por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado (*con excepción de la sentencia definitiva*).

SEGUNDO. Se tiene por presentada a la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se declare rebelde al demandado y se le señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, al respecto dígamele que se esté al punto que antecede.

TERCERO. Por otra parte, la ocurrente solicita se decrete la disolución del vínculo matrimonial y como de autos se obtiene que mediante escrito inicial de demanda admitida en fecha **veintiséis de marzo de dos mil veintiuno**, la parte actora **PATRICIA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, promovió Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, en contra de **MARIO PEÑA JIMÉNEZ**, por su parte, tal como se obtiene del punto primero de este auto, la parte demandada no dio contestación a la demanda, declarándose en rebeldía.

Para proveer lo anterior, no se pasa por alto considerar que la radicación del presente asunto fue el – *veintiséis de marzo de dos mil veintiuno*–, y en consecuencia en esta causa familiar **resulta inaplicable** el Código Civil vigente, en base a lo establecido en el artículo segundo transitorio del decreto número 158 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el diez de mayo de dos mil veintitrés, es decir que se aplicarán las reglas que se encontraban vigentes al momento en que se inició el presente procedimiento.¹

Por consiguiente, en base a la solicitud expresa de la citada abogada patrono de la parte actora, y de acuerdo a lo previsto en el precepto 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que establece que todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no solo por los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona; y así lo ha resuelto el más alto Tribunal de la Nación en el criterio interpretativo siguiente:

Novena Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXI, marzo de 2010, página: 2927, tesis: I.4º.A.91 K, tesis Aislada, materia (s): común, bajo el siguiente rubro: **CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DEBE SER EJERCIDO POR LOS JUECES DEL ESTADO MEXICANO EN LOS ASUNTOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN, A FIN DE VERIFICAR QUE LA LEGISLACIÓN INTERNA NO CONTRAVENGA EL OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

Por lo anterior, ésta autoridad se encuentra facultada para atender a la solicitud de divorcio, con independencia si el divorcio promovido fue fundado en causas o no, ya que basta la sola manifestación expresa de uno de los cónyuges de no continuar casado para privilegiar su voluntad, atendiendo al libre desarrollo de la personalidad.

Decisión que se toma con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1º Constitucional, pues todos los juzgadores tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, aplicando además la ley más benéfica al justiciable, siempre concediendo la protección más amplia. En concordancia con los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que reconocen el derecho a la libertad de cada persona, el reconocimiento de su personalidad jurídica, así como privilegian la dignidad humana, la integridad de cada persona física, psíquica y moral, privilegiando a su proyecto de vida.

En ese sentido, no puede obligarse a los consortes a continuar con el vínculo matrimonial, cuando ya manifestó la parte actora su deseo de no continuar unido en matrimonio, tampoco se puede supeditar la acción de divorcio a probar alguna de las causas previstas por el artículo 272 del Código Civil vigente al momento en que se inició el presente procedimiento, ya que la acreditación de las causales vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, que constituye la expresión jurídica del principio liberal de autonomía de la persona, por lo que debe respetarse la elección individual de planes de vida que cada persona tiene.

El libre desarrollo de la personalidad, ha sido reconocido por el sistema jurídico Mexicano, a través de jurisprudencia de observancia obligatoria, como un derecho fundamental que permite a las personas elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes y en ese sentido, ha quedado de manifiesto que el proyecto de uno o ambos consortes es no continuar con el matrimonio que motivó el presente juicio, siendo ésta su voluntad.

Acorde al principio de libertad que tiene toda persona, y que se encuentra contemplada en el artículo antes transcrito, todo ser humano tiene derecho a decidir sobre sí permanece o no unido en matrimonio civil con quien lo contrajo, siendo aplicable también en este punto, el artículo 4 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Se considera ello así, debido a que la institución del matrimonio y la decisión de contraerlo, constituye una de las más serias y definitorias decisiones de la felicidad personal, de manera que si el Estado está obligado a respetar el derecho a decidir acerca de contraerlo o no y, elegir la persona con quien se desea hacerlo; también lo es el hecho que debe respetarse el deseo de no continuar casado con la persona que lo esté.

En el caso que nos ocupa como lo ha señalado nuestro más alto tribunal en la siguiente tesis:

Tesis XVIII.4o.10 C (10a.), Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 2, enero de 2014, Tomo IV, Página: 0004050, Registro IUS número 2005000400048, con el rubro siguiente: **DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO**

¹ PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, PUB.13-MAYO-2023, TRANSITORIO SEGUNDO. Los divorcios en trámite se registrarán por las disposiciones vigentes anteriores a la publicación de este Decreto.

MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.

Ahora bien, el artículo 256 del Código Civil para el Estado de Tabasco vigente, establece: "...El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a quienes fueron cónyuges en aptitud de contraer otro..."-

En el Estado de Tabasco, no existe en el Código Civil en vigor, como motivo o razón del divorcio la voluntad unilateral de alguno de los cónyuges; sin embargo, ello no es obstáculo para la decisión de este asunto en el cual la demandante sostiene como su voluntad no seguir casada.

De modo que a efecto de resolver debe tenerse en cuenta que, si bien el artículo 487 del Código Procesal Civil en vigor, prevé que la institución del matrimonio es considerada como de orden público, también el artículo 19 del Código Civil vigente en la Entidad, establece que el silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley no autoriza a los jueces para dejar de resolver una controversia que ante ellos sea planteada.

Para ello, este caso debe ser analizado a la luz de la Constitución Federal, los Convenios Internacionales, la Jurisprudencia y Doctrinas Internacionales, en cuanto a los derechos y libertades de la persona humana, como tema de Derechos Humanos.

Asimismo, tales disposiciones violan lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos mismo que a la letra dice:

"...Artículo 17. Protección a la Familia.

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los hijos nacidos dentro del mismo..."

A pesar de contemplar nuestra legislación la institución del Divorcio, y que únicamente permite que sea bajo las modalidades del mutuo consentimiento y del divorcio necesario, sin que prevea la disolución unilateral, lo cual coarta el derecho humano establecido en la Convención citada, respecto a la libertad de permanecer o no casado; por lo que al efecto se debe aplicar la ley que más favorezca a la persona humana, y en consecuencia se deja de aplicar esa normativa, tanto sustantiva como procesal y se procede conforme la convencionalidad.

Por lo anterior, resulta objetivo inaplicar los artículos 501 y 505 del Código Procesal vigente en el Estado de Tabasco, ya que obliga a quien desea obtener el divorcio, que haga valer una causal para divorciarse cuando ambos consortes no estén de acuerdo en hacerlo voluntariamente, así como a satisfacer la justificación plena de tales causales; lo cual resulta violatorio de los derechos humanos, pues impide el ejercicio pleno del derecho de cada individuo a no permanecer casado, cuando ya no es su voluntad.

Lo anterior es así, porque no está permitido por la ley sustantiva civil el divorcio solicitado unilateralmente y sin causa provocada por el otro cónyuge.

Ahora bien, al no existir disposición legal estatal que permita la resolución de este asunto en los términos planteados, se decreta la inaplicabilidad del artículo 272 del Código Civil para Tabasco, al ser un obstáculo para el respeto a las libertades y derechos del divorciante, dado que impone la existencia y justificación plena de una causa provocada por el otro cónyuge, a efectos de conceder la disolución planteada.

Sirve de apoyo los criterios siguientes:

Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.) Página: 570. DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

Época: Décima Época. Registro: 2019357. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 4/2019 (10a.) Página: 491 DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. SU DIMENSIÓN EXTERNA E INTERNA.

Cabe precisar que el presente litigio se registrará con base en las disposiciones de la Constitución General de la República en sus artículos 1, 14, 16, y 1, 3, 4; de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por los Estados Unidos Mexicanos, precisamente en su artículo 1, en cuanto al respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella; 2, 17, la celebración libre del matrimonio, la igualdad de derecho y equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en el matrimonio y para su disolución; 24, 26 que atiende a lograr la plena efectividad de los derechos, progresivamente; 29, como la forma de interpretación de sus normas; y 42, cuando contempla la correlación entre deberes y derechos.

En esa tesitura y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º., 14, 16 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se determina que han de inaplicarse los artículos 272, 274 y 275 del Código Civil de Tabasco, 501 y 505 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, por cuanto son un obstáculo legal para la defensa de los derechos de libertad a permanecer unido en matrimonio de ambas partes, derivada del artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Apoya lo anterior, el siguiente criterio:

Época: Décima Época. Registro: 2005056. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: IV.2o.A. J/7 (10a.) Página: 933. CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. ES UNA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EJERCERLO, AUN DE OFICIO, CUYO INCUMPLIMIENTO VULNERA EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS Y COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO MEXICANO EN SU CONJUNTO.

Esto debido a que el régimen de disolución del matrimonio contemplado en nuestro Código, exige la acreditación de causales cuando se trata del divorcio necesario, lo cual impide el libre desarrollo de la personalidad, declarándose en el caso que nos ocupa inaplicable la normatividad en cita; ya que basta con que uno de los cónyuges solicite el divorcio sin causa, para que éste le sea concedido, en estricto respeto a sus Derechos Humanos.

Consecuentemente, se reitera basta la exposición libre que uno de los cónyuges haga ante esta autoridad de no seguir unido en matrimonio, para declarar la disolución del vínculo matrimonial; sin necesidad de probar los elementos que constituyen la causa alegada, y sin que prospere en este caso ninguna excepción alegada por el otro cónyuge respecto a la disolución del vínculo.

En el caso que nos ocupa, la parte actora ha solicitado se declare disuelto el vínculo matrimonial, manifestación que es suficiente para decretar la disolución del vínculo matrimonial, por estar basado en el derecho humano que se tiene de elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida, es decir; que toda persona tiene derecho a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera; de ahí que el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ellos corresponde decidir autónomamente, y en este caso es precisamente su estado civil en que desea estar, es decir permanecer o no unido en matrimonio.

Por lo anterior, se atiende la petición formulada por la parte actora, en relación a la disolución del vínculo matrimonial, y no necesariamente, hasta la conclusión del juicio, pues de ser así afectaría el libre desarrollo de la personalidad, atendiendo al principio pro persona, previsto en el artículo 1 Constitucional que establece que deberá aplicarse en todo momento la mayor protección a las personas, a fin de respetar sus derechos fundamentales, sin transgredirlos.

En el entendido que existen mecanismos jurídicos a efecto de proteger el derecho a los alimentos, y a la división de los bienes de la sociedad conyugal, aun cuando se disuelva el matrimonio; siendo que en el asunto sujeto a nuestra consideración las partes contrajeron matrimonio civil, empero uno de ellos ha manifestado expresamente su decisión en ya no seguir casado, debe atenderse a la voluntad del consorte.

CUARTO. En consecuencia de lo anterior, se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado el seis de abril de dos mil dos, por **MARIO PEÑA JIMENEZ** y **PATRICIA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, ante el Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de Comalcalco, Tabasco, bajo el acta número **00195**, consultable en el libro 1, fecha de registro seis de abril de dos mil dos, quedando los cónyuges divorciados en aptitud de contraer nuevo matrimonio.

De acuerdo con el artículo 49 del código civil vigente en el Estado, la hoy divorciada podrá conservar libremente su nombre o sustituir su segundo apellido por el primero de su cónyuge, anteponiéndole la preposición “de”, cuando lo quiera conservar.

En su oportunidad, remítase mediante oficio copia certificada del presente auto y auto de ejecutoria, al Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, para que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 509 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, al margen del acta de matrimonio ponga una nota expresando la fecha en que se declaró el divorcio y el tribunal que lo declaró, anote la partida de matrimonio con la disolución del vínculo y publique un extracto de este auto, durante quince días en las tablas destinadas al efecto; así como para que levante el acta de divorcio correspondiente, previo el pago de los derechos que ocasione.

QUINTO. Para estar en condiciones de ordenar la anotación marginal en el acta de nacimiento de los divorciantes **MARIO PEÑA JIMENEZ** y **PATRICIA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, se **requiere a ambos** para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba copia certificada de su atestado de nacimiento y así dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 105 del Código Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Por otra parte, tomando en consideración que como cuestión inherente a la disolución del vínculo matrimonial, en términos de lo dispuesto en el artículo 508 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debe resolverse de oficio lo relativo al alimento de los cónyuges, y los hijos en su caso, atendiendo a lo previsto por el artículo 203 de la ley adjetiva civil en vigor, que prevé que todas las contiendas entre partes para las que este Código no señale una tramitación especial, se substanciaran en juicio ordinario, amén de que en el caso, la litis ya se encuentra planteada y cada una de las partes tendrá la oportunidad de ofrecer las pruebas que a sus intereses convengan, se ordena continuar en la vía ordinaria con este procedimiento únicamente respecto de la demás instituciones jurídicas a que se ha hecho referencia y que sean aplicables al caso en concreto, hasta dictar la sentencia definitiva que en derecho proceda, si en el caso particular no procrearon hijos las partes.

SÉPTIMO. Por lo anterior, se declara disuelta la sociedad conyugal pactada entre **MARIO PEÑA JIMENEZ** y **PATRICIA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, al celebrarse el matrimonio que hoy se disuelve; y para el caso de existir bienes, liquídese la misma en la vía incidental en los términos que establece el artículo 210 del Código Civil antes citado.

OCTAVO. Tomando en consideración que en el presente acuerdo se decretó la disolución del vínculo matrimonial entre las partes, que si bien no concluye con el trámite del expediente como lo haría una sentencia definitiva, si resolvió respecto de la solicitud de divorcio que dio origen a la presente causa, en consecuencia, ponderando que el demandado no fue localizado en el domicilio cierto, por lo que se tuvo que emplazar a través de edictos, ante ello con la única finalidad de asegurar en todo momento la garantía de audiencia y debido proceso contempladas en los artículos 14 y 16 Constitucional, y de conformidad con la fracción V del artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que establece que las notificaciones deberán ser personales cuando concurren circunstancias especiales a juicio del juzgador, se ordena notificar el presente auto a la parte demandada **MARIO PEÑA JIMÉNEZ**, en el domicilio señalado por la ocursoante en su escrito de cuenta, siendo en las -instalaciones del Juzgado Tercero Civil de Comalcalco, Tabasco, ubicado en la calle Otto Wolter Peralta sin número de la Colonia Centro, (a lado del CONALEP), en el Municipio de Comalcalco, Tabasco-.

NOVENO. Ahora bien, advirtiéndose de autos que el demandado fue emplazado mediante edictos, y que en los mismos se omitió hacerle de su conocimiento la medida provisional de alimentos fijada en el punto décimo tercero del auto de veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, así como está pendiente de notificarle el auto de diecisiete de agosto del presente año y el presente proveído, en consecuencia como lo solicita la ocursoante en su libelo de cuenta, se ordena notificar al demandado **MARIO PEÑA JIMÉNEZ**, los referidos autos, en el domicilio señalado en punto que antecede.

Visto lo anterior y tomando en consideración que la promovente exhibe adjunto a su escrito la cédula de notificación a nombre de la parte actora **PATRICIA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, deducida del expediente **1483/2023**, del índice del Juzgado Tercero Civil de Comalcalco Tabasco, de la que se lee que para el desahogo de pruebas y alegatos, se señalaron las 10:00 horas del veintiocho de noviembre del presente año, y que a dicha audiencia también deberá comparecer el aquí demandado MARIO PEÑA JIMÉNEZ, en ese sentido, -con la finalidad de lograr el cometido de la notificación personal del demandado- y que el domicilio de dichas instalaciones se encuentran fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el numeral 124, 143 y 144 del código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese de **forma inmediata** atento exhorto al (a) Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, realice la notificación en la hora y fecha antes indicada al demandado **MARIO PEÑA JIMÉNEZ**, de los

mencionados autos, y hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible, quedando facultado el Juez con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento, e incluso a aplicar medidas de apremio por ser un asunto de orden público.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GENNY GUADALUPE MORA FONZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, ASISTIDA POR LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **MARÍA FERNANDA NAVARRETE BRITO**, QUE CERTIFICA Y DA FE...". *Dos firmas ilegibles, rubrica.*

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO. VEINTISEIS DE MARZO DOS MIL VEINTIUNO.

DÉCIMO TERCERO. Toda vez que la promovente no menciona el lugar donde debe ir dirigido el oficio de descuento provisional de pensión alimenticia, esta autoridad judicial ordena tomar en consideración la urgente necesidad pues se acredita presuntivamente el derecho de necesitar alimentos y que éstos son de orden público, de conformidad con los artículos 195, 196 y 487 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 313 del Código Civil vigente en el Estado, se decreta como pensión alimenticia provisional para los menores de edad **J. y M.E. de apellidos P.R.**, representados por su madre la ciudadana **PATRICIA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, la cantidad que resulte de **VEINTICUATRO DÍAS** de salario mínimo generales vigente en este Estado, la cual deberá depositar el demandado **MARIO PEÑA JIMÉNEZ** los primeros tres días de cada mes, por adelantado, ante el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Centro de Justicia, salario mínimo que equivale a la cantidad de **\$141.70 (CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.)**, diarios, que sumados hacen un total líquido de **\$3,400.80 (TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 80/100 M.N.)**, mensual; misma cantidad que deberá ser entregada a la actora **PATRICIA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, en representación de los menores de edad **J. y M.E. de apellidos P.R.**, previa comparecencia, identificación y recibo que otorgue.

Apercibiendo al demandado **MARIO PEÑA JIMÉNEZ**, que en caso de no dar cumplimiento al mandato judicial antes ordenado, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa de **CINCUENTA UNIDADES** de medidas de actualización, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, (reformado el cinco de junio de dos mil diecisiete), en relación al diverso segundo transitorio del decreto por lo que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación del ocho de enero de dos mil veintiuno, vigente a partir del uno de febrero del dos mil veintiuno, lo que da como resultado la cantidad de **\$4,481.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida 89.62 (ochenta y nueve pesos 89/100 moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera: $89.62 \times 50 = 4,481.00$, la cual se duplicará en caso de reincidencia... *Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, *POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. JUANA LÓPEZ HERNANDEZ.





No.- 1396

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

DEMANDADA: VIRGINIA SOBERANO GÓMEZ.

DOMICILIO: IGNORADO.

En el expediente **295/2024**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO** promovido por **JOSÉ LUIS GARCÍA FLORES**, en contra de **VIRGINIA SOBERANO GÓMEZ**, en fecha seis de noviembre del año actual, se dictó un acuerdo el cual copiado a la letra dice:

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Por recibido el escrito de cuenta, signado por la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, abogada autorizada de la **parte actora** en el presente juicio, y como lo solicita, se ordena el **debido emplazamiento** de la **parte demandada VIRGINIA SOBERANO GÓMEZ**, del presente juicio mediante **edictos**; toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual de la citada demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del **auto de inicio de fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro**, a la hoy demandada antes mencionada, **por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa**, haciéndole saber a dicha demandado que tiene un término de **CUARENTA DÍAS**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **TRES DIAS HÁBILES**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **LORENA DENIS TRINIDAD**, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **OLIVIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ**, que certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO:

AUTO DE INICIO EXP. 295/2024**ORDINARIO CIVIL DIVORCIO INCAUSADO.**

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta, de acuerda:

1. Legitimación.

Se tiene por presentado al ciudadano **JOSÉ LUIS GARCÍA FLORES**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

- ✚ (01) un acta de matrimonio con identificador electrónico número **00063**.
- ✚ (02) dos actas de nacimientos con identificadores electrónicos números **320 y 547**.
- ✚ (02) dos traslados.

Con los que viene a promover juicio de **DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de **VIRGINIA SOBERANO GÓMEZ**, quien puede ser **notificada y emplazada** a juicio en su domicilio ubicado en: **Nicolas Bravo número 512, de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86150**, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito que se provee.

2. Fundamentación y Motivación.

En esa tesitura, y conforme a los requisitos que se encuentran establecidos en el **Decreto Número 158**, publicado en fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el cual se **reforman** los artículos del 272 al 281, y se **derogan** los artículos 257, 258, 259, 262, 267, 271, 282, 283, 284, 285, 286 y la Fracción II, del artículo 252, así como las Secciones primera, segunda y tercera del capítulo VI, denominada "Del Divorcio y de la Terminación del Concubinato", del Código Civil del Estado de Tabasco, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 504, 505, 508 y 509 del Código de Procedimientos Civiles vigentes y del artículo 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

3. Emplazamiento y Vista con Propuesta de Convenio.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **con las copias simples de la demanda, la propuesta de convenio y documentos anexos debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, notifíquese, dese vista, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada VIRGINIA SOBERANO GÓMEZ**, en el domicilio que señala la parte actora, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Así como, manifieste su conformidad u oposición con la propuesta de convenio exhibida por la parte actora JOSÉ LUIS GARCÍA FLORES.

De igual forma, requiérase a la demandada para que, al producir su contestación a la demanda, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Debiendo el actuario judicial levantar, acta pormenorizada correspondiente describiendo los documentos con los que corre traslado del emplazamiento a la parte demandada.

SIRVE DE APOYO A LO ANTERIOR EL SIGUIENTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL DEL CUAL SOLO SE CITA EL EPÍGRAFE.

Registro digital: 2022118	Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, septiembre 2020, Tomo I.
Instancia: Primera sala	Página: 204
Tesis: 1a./J. 39/2020	Materia(s): Civil
Décima Época	Tipo: Jurisprudencia

"...EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO. Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo **14 constitucional**, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado.

Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado..."

4. Se ordena dar intervención a MP y DIF.

Ahora conformidad con el numeral 3 fracción I, 236 y 487 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, **se ordena dar vista a la Fiscal del Ministerio Publico y a la Representante del DIF adscritas a este Juzgado**, para que, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su representación corresponde con respecto a su conformidad u oposición a la misma, esto es así pues a la representación del Ministerio Público debe ser oída en todos los asuntos de naturaleza familiar, de ahí que si se ventila una cuestión relativa a la aprobación de un convenio en el que, entre otros puntos, se arregla la situación de la adolescente habida durante el matrimonio, a fin de que lo examine y proponga, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes, advertidas que en caso de no hacerlo en dicho termino se les tendrá por conformes con el mismo, de conformidad con el numeral 118, 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

5. Medidas Provisionales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 276 apartado A del Código Civil Vigente en el Estado, esta Autoridad procede a proveer lo conducente respecto a las medidas provisionales:

- A. **MEDIDA DE PROTECCIÓN, (SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y DE SEGURIDAD DE LAS PARTES INCLUYENDO LAS DE VIOLENCIA FAMILIAR):** Esta autoridad no hace pronunciamiento alguno, respecto a Medidas de Protección, toda vez que de la revisión a la demanda presentada por el promovente **JOSÉ LUIS GARCÍA FLORES**, se observa que no existen indicios de violencia.
- B. **MEDIDA PROVISIONAL RESPECTO A BIENES, (MEDIDA DE NO CAUSAR PERJUICIO EN SUS BIENES O LOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL).** En relación a este rubro, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno, esto en razón que de la revisión minuciosa al acta de matrimonio número **00063**, se observa que el contrato de matrimonio celebrado entre los ciudadanos **JOSÉ LUIS GARCÍA FLORES y VIRGINIA SOBERANO GÓMEZ** está sujeto al régimen de **Separación de Bienes**.
- C. **MEDIDA DE ALIMENTOS PROVISIONALES:** En relación al título de alimentos, esta autoridad, no hace pronunciamiento alguno, esto en razón que el promovente **JOSÉ LUIS GARCÍA FLORES**, en el **punto tercero** del capítulo de hechos manifiesta bajo protesta de decir verdad que durante su matrimonio no procrearon hijos, y que cada uno de los conyugues tiene ingresos propios.
- D. **MEDIDA PROVISIONAL RESPECTO A REVOCACIÓN O SUSPENSIÓN DE MANDATOS.** En relación a este rubro, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno, esto en razón que la actora, en su escrito de demanda inicial, no hizo manifestación alguna relativa a que durante la vigencia del matrimonio se hayan otorgado mandato alguno entre los cónyuges.

6. Fecha para conciliatoria.

Por otra parte; para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se señalan las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA DIEZ (10) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que se lleve a efecto una **Audiencia Conciliatoria** entre las partes, quienes deberán identificarse a satisfacción del juzgado, advertidos que después de la hora señalada no habrá prórroga de espera.

Asimismo, y con fundamento en el numeral citado, se les indica que en caso de que no comparezcan una de las partes interesadas o ambas sin causa justificada, se les sancionará con una medida de apremio consistente en una multa equivalente a **(50) cincuenta unidades de medida y actualización** equivalente a la cantidad de **\$5,428.50** (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por **cincuenta** la cantidad de **(\$108.57)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la cual se duplicará en caso de reincidencia, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 de la Ley Adjetiva Civil en cita y 69 del Código Fiscal de la Federación.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, y que este juzgado debe respetar el número de usuarios permitidos diariamente en las instalaciones del mismo acorde al Acuerdo General Conjunto 05/2020, de 28 de mayo de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado; lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Tabasco. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador...”

Désele la intervención que le corresponde al Conciliador (a) Judicial Adscrito (a) a este Juzgado.

7. Requerimientos a las partes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 281 del Código Civil Vigente en el Estado, se requiere a los ciudadanos **JOSÉ LUIS GARCÍA FLORES y VIRGINIA SOBERANO GÓMEZ** para que, dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído manifiesten **“BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD”**, lo siguiente:

- I. *La edad y estado de Salud de los cónyuges.*
- II. *Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo.*
- III. *Duración del Matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia.*
- IV. *Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge.*
- V. *Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como sus necesidades; y*
- VI. *Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.*

Por otra parte, **se requiere a las partes actora y demandada** para que manifiesten **dentro del mismo término antes descrito**, si presentan alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece a algún grupo indígena, si son migrantes, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento, o en caso de que los hijos mayores en caso de existirlos, presenten alguna discapacidad, deberán de indicarlo a esta autoridad para los efectos de que se establezcan sistemas de apoyo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

8. Señala fechas para Plática/taller

Toda vez que el presente juicio es de orden familiar, y con el objetivo de orientar a los padres y madres en conflicto de separación y/o divorcio, sobre lo que se debe hacer y no hacer en estos casos, para evitar el síndrome de alienación parental, y proporcionar herramientas a la pareja a superar, y adaptarse a una nueva condición de vida enfrentado esta situación de manera pacífica, se les exhorta y requiere a los ciudadanos **JOSÉ LUIS GARCÍA FLORES y VIRGINIA SOBERANO GÓMEZ** para que asistan a la plática/taller, mismas que se desahogaran según el calendario remitido a este juzgado con oficio **437** de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, signado por la licenciada

ALEJANDRA ELIZABETH SALVÁ FUENTES, Coordinadora del Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado, las cuales se impartirán en las instalaciones de dicha institución ubicada en; calle Ejido 103, Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, C.P. 86150, y las cuales se impartirán en las siguientes fechas:

FECHA Y MES	TEMA	HORARIO
31 de mayo	Padres que aman de verdad.	14:00 a 16:00
28 de junio	¿Qué le hace falta a tu casa?	14:00 a 16:00
12 de julio	Manejo de emociones	
30 de agosto	Comunicación asertiva	14:00 a 16:00
27 de septiembre	Familia sin violencia, hogares felices	14:00 a 16:00
25 de octubre	Resolución creativa de conflictos	14:00 a 16:00
29 de noviembre	El reto de todos, ¿ser una familia!	14:00 a 16:00

En el entendido que deberán justificar ante este juzgado, en un periodo de **CINCO DÍAS** a la fecha de cada tema, contados a partir del día siguiente al en que sean notificada la **parte actora** el presente proveído y la **parte demandada** en cuanto sea debidamente emplazada y notificada en lo subsecuente, **haber tomado los cursos impartidos**, según el candelario transcrito con anterioridad, aperecidos que, de no hacerlo se harán acreedores a una multa consistente en **(50) cincuenta unidades de medida y actualización** equivalente a la cantidad de **\$5,428.50** (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por **cincuenta** la cantidad de **(\$108.57)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la cual se duplicará en caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por omitir prestar auxilio a esta autoridad, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 de la Ley Adjetiva Civil en cita y 69 del Código Fiscal de la Federación; **y, además su conducta será tomada en cuenta al momento de resolver en definitiva el presente juicio.**

9. Pruebas

Las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

10. Domicilio Procesal, Autorizados y Abogado Patrono

Téngase a la parte promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones el **medio electrónico** consistente en el **correo electrónico** que menciona en su aludido escrito, autorizando para tales efectos a los licenciados **SANDRA RODRIGUEZ SUÁREZ, ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, PAMELA DE LA CRUZ GARCÍA, ROGER AVALOS DE LA CRUZ y ADRIAN ESTEBAN BRAMBILLA ARIAS**, así como a la ciudadana **ALEJANDRA ANGELICA JIMÉNEZ TLAPALE**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con lo establecido en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Atento a lo anterior, se le hace saber a la **parte actora**, que conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado y lo previsto en el artículo 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que los correos institucionales o los números telefónicos de los actuarios judiciales, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas son los siguientes:

1. Actuaría judicial Licenciada **ADRIANA BEATRIZ PÉREZ TORRES**, adriana.perez@tsi-tabasco.gob.mx y número telefónico **9932387833**.
2. Actuaría judicial Licenciada **ELIZABETH RUEDA DE LOS SANTOS**, elizabeth.ruedas@tsi-tabasco.gob.mx, número telefónico **9932639210**.

3. Actuaría judicial Licenciada **DEYSI JAZMIN DIAZ FRIAS**, Deysi.diazf@tsj-tabasco.gob.mx, número telefónico **9932-11-59-47**.

4. Actuario judicial Licenciado **ISRRAEL CANO CANO**, israel.canoc@tsj-tabasco.gob.mx, número telefónico **9933774313**.

Siendo a través de los medios electrónicos antes detallados en los que se remitirán las comunicaciones respectivas.

De la misma manera, se le hace del conocimiento a los actuáries judiciales, que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberán de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

11. Requiere a la parte demandada.

Por otra parte y derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención al acuerdo General Conjunto 06/2020 de tres de junio de 2020, dictado por este Tribunal en el que se adoptó las medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse y así evitar todo tipo de aglomeraciones de la ciudadanía de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente la juzgadora, **se le requiere a la parte demandada o sus autorizados con personalidad acreditada en autos** que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp **deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos**; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

12. Autorización para Medios Electrónicos de Reproducción Portátil.

En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

13. Ley de Transparencia.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **LORENA DENIS TRINIDAD**, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial licenciada **OLIVIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ**, que certifica y da fe.

SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS VEINTE **(20)** DÍAS DEL MES DE **NOVIEMBRE** DE DOS MIL VEINTICUATRO **(2024)**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LOS EFECTOS DE **PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.**



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. OLIVIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ.

Jgjm.



No.- 1397

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

INCIDENTADA: TILA GUADALUPE ALPUCHE MORALES

P R E S E N T E

EN EL CUADERNILLO DE INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INDEMNIZACION COMPESATORIA, HONORARIOS PROFESIONALES, ASI COMO GASTOS Y COSTAS, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE 186/2016, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, PROMOVIDO POR TILA GUADALUPE ALPUCHE MORALES, EN CONTRA DE MARISOL ALCO CER AGUILAR, Y ACCION RECONVENCIONAL DE RESCISION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, EN DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presente la licenciada SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, abogada patrono de la demandada incidentista, con el escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que las constancias visibles de la foja 954 a la 968 de autos que obran en la causa del expediente principal, tomo II, corresponden al presente incidente, por tanto, de conformidad con el artículo 236 del código de procedimientos civiles en vigor, se extraen las referidas actuaciones de los autos de fechas doce y dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, con sus respectivas notificaciones, así como los informes glosados, para ser glosados en el presente incidente.

SEGUNDO. Por otra parte, como lo solicita la promovente, en razón que de autos se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible notificar a la actora incidentada TILA GUADALUPE ALPUCHE MORALES, en el domicilio indicado por la incidentista, ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello, dado que el proporcionado por el Catastro del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, es impreciso, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la referida incidentada es de domicilio ignorado. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar el auto del dos de agosto de dos mil veinticuatro, a la actora-incidentada TILA GUADALUPE ALPUCHE MORALES, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, y el presente proveído, debiéndose insertar en los mismos los autos citados.

Haciéndole saber a la citada actora-incidentada que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda incidental y anexos), y que tiene el término de tres días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación al incidente de liquidación de indemnización compensatoria, honorarios profesionales, planteado por la demandada incidentista MARISOL ALCO CER AGUILAR, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por precluido ese derecho, lo anterior con fundamento en el artículo 118 y 389 del Código de Procedimientos Civil en vigor.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda incidental señale

domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

CUARTO. Hágasele del conocimiento a la incidentista, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CIUDADANA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL CIUDADANA CANDELARIA MORALES JUÁREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

INSERCIÓN DEL AUTO DE DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto segundo del proveído dictado en esta misma fecha en el expediente principal, y con apoyo en los artículos 372, 373, 374, 375 y 376, 377, 378 y 383 del Código Procesal Civil en vigor, se da entrada al INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INDEMNIZACION COMPENSATORIA, HONORARIOS PROFESIONALES, así como GASTOS y COSTAS, que plantea la ciudadana MARISOL ALCOCER AGUILAR, en contra de la ciudadana TILA GUADALUPE ALPUCHE MORALES.

SEGUNDO. Córrase traslado a la la ciudadana TILA GUADALUPE ALPUCHE MORALES, con la copia del escrito incidental, en el domicilio ubicado AQUILES CALDERON MARCHENA N°. 286, COLONIA GAVIOTAS SUR EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, para los efectos de que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto al incidente que se admite.

TERCERO. De igual forma requiérase a la incidentada, para que en el mismo término señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo, se le señalará como domicilio para tales efectos, las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, en donde le surtirán sus efectos las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal.

CUARTO. Asimismo, el incidentista, proporciona el domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, ubicado en la CERRADA DE ERNESTO MALDA N°. 118 DE LA COL. J.N ROVIROSA DE VILLAHERMOSA, TABASCO y autoriza para tales efectos a los pasantes de derecho ROGER AVALOS DE LA CRUZ Y ADRIAN ESTEBAN BRAMBILLA ARIAS, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación que se le haga del presente auto dé cumplimiento a lo antes proveído.

QUINTO. De igual manera, designan como sus abogados patronos a los licenciados SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ Y ROGER DE LA CRUZ GARCIA, designaciones que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se les reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que los citados profesionistas tienen registradas sus cédulas profesionales en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. Ahora bien, en cuanto a la designación de abogada patrono a favor de la licenciada PAMELA DE LA CRUZ GARCIA, dígamele que no ha lugar, toda vez que dicha profesionista no tiene inscrita su respectiva cédula profesional en los libros de registros que para tal fin se llevan en este H. Juzgado ni aparecen en la lista de abogados que se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>); por lo que únicamente se les tiene por autorizada, para oír y recibir citas y notificaciones en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada CANDELARIA MORALES JUAREZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los trece días del mes marzo del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



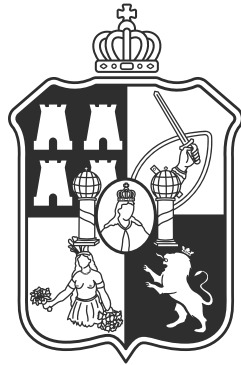
EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ALEJANDRO RODRIGUEZ LOPEZ

lcc.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1258	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 524/2020.....	2
No.- 1294	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 070/2025.....	5
No.- 1295	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 511/2016.....	8
No.- 1296	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 391/2019.....	18
No.- 1297	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 106/2025.....	23
No.- 1298	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 40/2025.....	29
No.- 1299	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 646/2024.....	35
No.- 1300	JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO EXP. 863/1993.....	42
No.- 1330	JUICIO DIVORCIO INCAUSADO EXP. 00340/2024.....	45
No.- 1331	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 743/2024.....	52
No.- 1332	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0739/2024.....	57
No.- 1333	JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 122/2025.....	62
No.- 1390	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. EXTINTA: NYDIA NARANJO COBIAN. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	67
No.- 1391	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. EXTINTO: JORGE ORTEGA ESCOBAR. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	68
No.- 1392	NP. 3 NOTARÍA PÚBLICA. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: RUTILO CISNEROS PAREDES. CÁRDENAS, TABASCO.....	69
No.- 1394	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 279/2023.....	71
No.- 1395	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 259/2021.....	77
No.- 1396	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 295/2024.....	83
No.- 1397	JUICIO ORD. CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EXP. 186/2016.....	91
	INDICE.....	94



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,
Bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias
por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo
Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. Piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-
32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: dHDdGzHFckayf718dcGfR0Rjv8jVTGg6W+nZ1hRmblqN3KJ1LVAlatPjWX8ZkJwQ4MIZGHjf3F
YW1p4YIYxJ5HNT23+32q83E8N4xkcR7CnlZK94LbX+w2b9q4jAV85CgvrYphmAUydMkIMk2ovS/ccAwepOlq1Nb
SAK2OgFh6cc43KRWmCVK3fk9FSuW4J0+xoMvkk4Ae+XPxP+rJSgby3rygQqtMVFrEbvRL9n5ASfEVOTds3v/+2
CHsmUadZZvw2nmgpvTkVsZP8Ts3fw5lsqUblPveNDHz0HsWzE1bAlsumpkITsXB9gFarTyXoDdFJvEISHE7xQQ4
4AKW7wdg==